

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

### SUMARIO

#### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. José Río Seijó, Párroco de Puentes de García Rodríguez (Coruña), para efectuar la venta de la casa que se indica.—Páginas 1322 y 1323.

Otro ídem a Sor Encarnación Martínez Bravo, Superiora del Convento de Madre de Dios Dominicas, de Ronda (Málaga), para que pueda efectuar la venta que se expresa.—Página 1323.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden asignando la plantilla de Porteros que se indica a los Centros que se mencionan.—Página 1323.

#### Ministerio de Justicia.

Ordenes resolviendo instancias dirigidas a este Ministerio por los señores que se expresan.—Páginas 1323 y 1324.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia en instrucción número 2, de esta capital, a D. Antonio Yáñez Arroyo.—Página 1324.

Otra ídem a D. Fernando Meana y Medina representantes de este Departamento en la Comisión interministerial que se indica.—Páginas 1324 y 1325.

Otra concediendo a D. Plácido Lumbreras Cancho la excedencia en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazalema.—Página 1325.

Otra nombrando a D. José Vallés Portuño Presidente del Tribunal de las oposiciones del Cuerpo de Aspirantes a la Carrera fiscal.—Página 1325.

Otra ídem a D. Manuel Amorós González para el Registro de la Propiedad de Sort.—Página 1325.

Otra ídem para la Secretaría de Sala

de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Felipe García Jalón.—Página 1325.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional al corrigiendo Emiliano Fernández Gimeno.—Página 1325.

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1325 a 1327.

#### Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se proceda al pago a la Compañía Trasmediterránea de la cantidad que se indica, como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía del mes de Mayo actual.—Página 1328.

Otra nombrando la Comisión que se indica para que proceda a revisar la contabilidad y los resultados de la explotación y situación económica de las entidades navieras dedicadas al tráfico de cabotaje.—Página 1328.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de funcionarios del Cuerpo auxiliar de Aduanas.—Página 1328.

Otra dictando reglas relativas a la descarga de productos petrolíferos.—Página 1328.

Otra autorizando a D. Rufino Escribano Ortega y García para fabricar éter sulfúrico en el laboratorio que posee en el Puente de Vallecas (Madrid).—Páginas 1328 y 1329.

Otra relativa a las liquidaciones que practiquen la Hacienda del Estado o las Haciendas de las Diputaciones vascongadas, referentes a las emi-

grafes de la Contribución de utilidades.—Páginas 1329 y 1330.

Otra ídem a los fallos de las resoluciones definitivas de las reclamaciones de que conozca en única o segunda instancia el Tribunal Económico-administrativo Central.—Página 1330.

#### Ministerio de la Gobernación

Ordenes disponiendo que los señores que se mencionan se trasladen a Polonia para realizar los estudios que se expresan.—Página 1330.

Otra (rectificada) nombrando Consejero de la Sociedad mercantil "Líneas Aéreas Postales Españolas" a don Eduardo Elices Gasset.—Páginas 1330 y 1331.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1331.

Otra ídem a doña Luisa Cuesta Gutiérrez para que asista al Certamen que se celebrará en la primera quincena del próximo mes de Julio con motivo de la Exposición del Libro español en Buenos Aires.—Página 1331.

Otra ídem a doña Pilar Martínez Sanz y a D. Antonio Papell Garvi, encargados de Curso de las Secciones que se indican del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Velázquez, de esta capital.—Página 1331.

Otra ídem a D. Modesto Talens Cateadrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 1331.

Otra resolviendo expediente relativo a la contrata de los servicios de calefacción y ventilación del Teatro de la Opera.—Páginas 1331 y 1332.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas

baratas y terrenos que se indican.—  
Páginas 1332 a 1337.  
Otras disponiendo que las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se indican queden constituidas en la forma que se expresa.—Página 1337.  
Otras nombrando para los cargos que se citan de los Jurados mixtos que se detallan a los señores que se mencionan.—Páginas 1337 y 1338.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia de D. Simón de Diego Arranz, suministrante de energía eléctrica, solicitando modificación de las tarifas.—Página 1338.  
Otra aclarando dudas relativas a la interpretación de la Orden de 28 de Abril último.—Páginas 1333 y 1339.  
Otra ídem, en la forma que se indica, el artículo 42 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Página 1339.  
Otra disponiendo sean admitidos a las oposiciones para proveer una plaza de Preparador químico de la Sección técnica enológica del Servicio central de Represión de fraudes los que ostenten el título oficial de Peritos agrícolas.—Página 1339.  
Otra concediendo autorización a los individuos del Cuerpo de Veterinarios para asistir a la II Asamblea de Inspectores veterinarios del Cuerpo Nacional, que se celebrará en Madrid los días 26 al 30 del actual.—Página 1339.  
Otra ídem un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Antonio Moreno Martínez.—Páginas 1339 y 1340.

### Administración Central.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Tribunal de oposi-

ciones a plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas de la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Lista de opositoras aprobadas con plaza y sin ella.—Página 1340.  
ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Tratado de Conciliación, arreglo judicial y arbitraje entre España y Grecia, firmado en Atenas el 23 de Enero de 1930.—Página 1340.  
Anunciando haber entrado en vigor en Dinamarca, con fecha 1.º de Enero último, el Convenio internacional relativo a la trata de blancas y su Protocolo.—Página 1340.  
Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1340.  
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación por antigüedad de los servicios en la carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican.—Página 1340.  
GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de las carteras y tarjetas de identidad entregadas y anuladas.—Página 1341.  
HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas, y que la asignación del material se verifique el día 7 del mismo.—Página 1342.  
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1342.  
Señalamiento de pagos.—Página 1343.  
Intervención general de la Administración del Estado.—Lista de los opositores del turno restringido que han sido admitidos a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad.—Página 1343.  
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares - Inspectores municipa-

les de Sanidad que se indican.—Página 1344.  
Relación de vacantes de Farmacéuticos.—Página 1345.  
Circulares.—Relaciones de los aspirantes presentados a los concursos que se mencionan para proveer las plazas que se expresan y estado en que se encuentran sus documentos.—Página 1346.  
Dirección general de Beneficencia.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Godella (Valencia) por doña Catalina Alvarez Ruiz.—Página 1347.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase de este Ministerio.—Continuación de la lista de solicitantes a las referidas oposiciones.—Página 1347.  
Dirección general de Primera enseñanza.—Excedencias de Maestras y Maestros.—Página 1350.  
Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia la plaza de Maestro electricista.—Página 1351.  
OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicando a Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad anónima, la construcción del trozo primero de la carretera de Alicante al caserío de Campello.—Página 1351.  
Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. Francisco y D. Pedro Batista Garriga para alumbrar aguas subterráneas.—Página 1351.  
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Desestimando el recurso interpuesto por D. Leopoldo Escudero Dancansa contra la resolución de la Junta provincial del Censo de la provincia de Burgos.—Página 1352.  
ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. José Río Seijó, Párroco de Puentes de García Rodríguez (Coruña), autorización para la venta de la casa rectoral, con el huerto que la circunda, propiedad de la parroquia, por precio de 12.500 pesetas, y adquisición de otro edificio nuevo para casa-habitación del Párroco, cuyo precio es de 13.000 pesetas, fundamentando su petición en el hecho de que la actual casa rectoral se halla en un estado de deterioro tal, que amenaza ruina, que está desprovista de condiciones de seguridad para sus moradores, en lugar apartado de la población y a la distancia de un kilómetro de la iglesia parro-

quial; y teniendo en cuenta que, según informe de la correspondiente autoridad municipal, es justa y razonable la pretensión del Párroco solicitante:

Que, con objeto de tener habitación decorosa, dicho Párroco ha adquirido otra casa-habitación para casa rectoral en dicha población, en la carretera de Rábada a Ferrol, número 6, por precio de 13.000 pesetas:

Que para efectuar la venta de la antigua casa rectoral y adquisición de la nueva, ha obtenido permiso de su superior autoridad jerárquica y que el acto de la venta y de la consiguiente compra de las fincas de que se trata, por tener aproximadamente el mismo valor, no conculca las disposiciones contenidas en el Decreto de 20 de Agosto de 1931 ni el espíritu que le informa, El Presidente de la República, a pro-

puesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don José Río Seijó, Párroco de Puentes de García Rodríguez (Coruña), para que pueda efectuar la venta de la casa rectoral propiedad de la parroquia, en la cantidad de 12.500 pesetas, con objeto de aplicar dicho importe a la adquisición de la finca habitación próxima a la iglesia y con frente a la carretera de Rábada a Ferrol, número 6, con destino a nueva casa rectoral, quedando autorizados igualmente el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir los correspondientes documentos públicos, siempre que resulte que la parroquia sea la propietaria de la nueva finca en sustitución de la antigua de que se desprende, y debiendo darse cuenta

al Ministerio de Justicia por el Párroco y el Notario de las operaciones efectuadas para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Encarnación Martínez Bravo, Superiora del Convento de Madre de Dios Dominicas, de Ronda (Málaga), autorización para efectuar la venta de la nuda propiedad de dos pequeñas fincas rústicas de olivares, sitas en el término municipal de Algodonales (Cádiz), que hace más de veinticinco años les pertenece; y teniendo en cuenta que dado el escaso patrimonio que posee la Comunidad para los gastos más precisos y necesarios para su subsistencia, se ve precisada a efectuar la venta de la citada nuda propiedad, puesto que exclusivamente aquél consiste en las dotes que aportan las religiosas; que en repetidas ocasiones y por varios vecinos del sitio en que radican se le han hecho ofertas para la adquisición y compra de las mismas en la cantidad de 700 y 500 pesetas, respectivamente; y en atención a que por pertenecerle en la actualidad, única y exclusivamente, la nuda propiedad, no obtiene ningún beneficio positivo, y en cambio, con el importe de la venta, aunque éste se invierta en valores del Estado, por lo menos se percibiría los correspondientes intereses que devenguen; y a que por lo insignificante de la cantidad a percibir no queda conculcado el espíritu que informa el Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931, aunque su inversión se aplique a subvenir necesidades económicas de la Comunidad.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Encarnación Martínez Bravo, Superiora del Convento de Madre de Dios Dominicas, de Ronda (Málaga), o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta de la nuda propiedad que pertenece a la Comunidad, sobre dos pequeñas fincas rústicas de olivares, sitas en el término municipal de Algodonales (Cádiz), con objeto de atender con el importe que de dicha venta se obtenga, a perentorias necesidades de la misma, siempre que el precio líquido a percibir sea inferior a 1.500 pesetas, puesto que en el caso de exceder de dicha cantidad, ésta de-

berá invertirse en valores del Estado, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos que sean precisos y debiéndose dar conocimiento al Ministerio de Justicia del acto que se realice para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: Estimando atendibles las razones aducidas por el Ministerio de Instrucción pública y por los Jefes de los Centros respectivos para que se dote convenientemente de personal subalterno al Archivo Histórico de Protocolos de Valladolid, recientemente incorporado al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y al Museo Nacional de Escultura de Valladolid, como organismos de nueva creación, y en consonancia con lo establecido en el artículo 3.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se asigne la plantilla de un Portero al Archivo Histórico de Protocolos de Valladolid y la de tres Porteros al Museo Nacional de Escultura de la misma capital.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministro de Instrucción pública, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por D. Martín Martí Carulla, vecino de Tárrega, obrando con el carácter de Albacea testamentario de doña Dolores Comes Carreño, solicitando autorización para efectuar la venta de todos o parte de los bienes que pertenecieron a la testadora, y cuyos pro-

ductos de las rentas o de los intereses que devengue el capital que se forme con el importe de las ventas están adscritos a fines religiosos, taxativamente consignados en el testamento otorgado ante el Notario de Tárrega D. Pablo Sanahuja en 6 de Octubre de 1914, bajo el cual falleció, o que se declare que el acto de que se trata no está afecto a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Y teniendo en cuenta que en el testamento citado se consigna de un modo claro y concreto la aplicación que debe darse a las rentas que produzcan sus bienes, una vez extinguidos los usufructos con que están gravados, o a los intereses que devengue el capital formado con el importe líquido que se obtenga por la venta de los mismos:

Que los bienes que fueron propiedad de la causante son fincas rústicas y urbanas en número de 33, según relación acompañada, que radican en los términos municipales de Tárrega y de Anglesola, cuya propiedad se justifica con certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de Cervera en 12 de Abril de 1933:

Que para entrar en posesión de la referida herencia tienen que sujetarse los Albaceas testamentarios al cumplimiento de lo consignado en la vigente ley de impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, satisfaciendo a la Hacienda pública los impuestos correspondientes:

Que los gastos de los referidos impuestos, más los gastos de Notaría, timbre y Registro de la Propiedad ascenderán aproximadamente a unas 35.000 pesetas, calculándose el valor de las ventas de los bienes en unas 70 u 80.000 pesetas:

Que para el pago de los mencionados impuestos y gastos forzosamente se ven precisados los Albaceas a efectuar la venta de algunos de los bienes, pues hay que presumir que era ésta la voluntad de la testadora al no dejar numerario efectivo para dichas obligaciones:

Y en atención a que por lo que se refiere a la venta de los bienes de que se trata, en lo que afecta a reunir los fondos necesarios para pago de los impuestos y gastos que supone la aceptación de la herencia, sólo y exclusivamente con el cargo, no de propietarios, sino de administradores de la misma, no puede estar restringida por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, ni por lo que afecta a la venta de los restantes, tampoco se conculca el espíritu que lo informa. Puesto que con el importe que

se obtenga se ha de constituir un capital, del cual sólo podrá disponerse de los intereses que devengue, para darles la aplicación consignada en el testamento,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada, en el sentido de declarar y manifestar a D. Martín Martí Carulla, vecino de Tárrega, y como Albacea testamentario de doña Dolores Comes Carreño, en virtud del testamento de 6 de Octubre de 1914, bajo el cual falleció la testadora, que el acto de efectuar la venta de las fincas rústicas y urbanas que fueron propiedad de la misma, en su totalidad o parte de ellas, para dar al importe que se obtenga la aplicación manifestada por la causante y en la forma en el testamento consignada, una vez abonados los impuestos y gastos correspondientes, no está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, ni conculca el espíritu que lo informa, puesto que los Albaceas constituidos no lo son en concepto de propietarios, sino puramente como administradores, y por lo tanto, por lo que pueda referirse a lo consignado en el mencionado Decreto restrictivo, y siempre que para lo demás se ajusten los actos que se lleven a cabo a las prescripciones legales, el Notario y el Registrador respectivo no deben poner reparo alguno en otorgar e inscribir los correspondientes documentos públicos a que pueda dar lugar la venta de las fincas procedentes de la herencia de doña Dolores Comes Carreño; debiéndose, no obstante, dar cuenta al Ministerio de Justicia de las operaciones que se lleven a cabo, precio líquido obtenido y capital formado de fincas o de valores para la aplicación de sus rentas o intereses, al cumplimiento de lo ordenado por la causante, doña Dolores Comes Carreño, para que consten dichos datos en el expediente incoado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por doña Teodora, D. Manuel y D. Mariano Palomo Lapeña, vecinos de Segovia, en solicitud de que por este Ministerio se autorice al Ilmo. Sr. Obispo de Segovia para que pueda efectuarles la correspondiente entrega de un retablo colocado en la capilla de-

nominada de San Marcos, de la iglesia de San Lorenzo, de dicha capital, por ser los legítimos propietarios del mismo, o que se declare que el acto de hacer dicha entrega no está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931:

Y teniendo en cuenta que, efectivamente, por los documentos acompañados resulta que en el año 1531, los consortes doña Juana López y don Francisco Sanz adquirieron la propiedad de una capilla denominada de San Marcos, en la iglesia de San Lorenzo, de Segovia:

Que en 2 de Julio de 1538, D. Francisco Sanz suscribió con D. Rodrigo de Segovia un contrato, en virtud del cual éste tenía que efectuar la obra de un retablo, cuyo asunto religioso se consignaba en dicho contrato:

Que dicho retablo, una vez confeccionado, lo colocó su propietario en la capilla mencionada, de su propiedad:

Que sucesivamente, en los correspondientes testamentos se han ido transmitiendo las propiedades de la capilla y del retablo:

Que según testimonio de la hijuela formada al heredero D. Mariano Palomo, con motivo de la partición de bienes de la herencia de su padre don Esteban Palomo, hijuela protocolizada y aprobada en virtud de escritura pública otorgada en Segovia ante don Antolín Lozoya el 28 de Mayo de 1890, se le adjudica la cuarta parte de la cantidad en que se justipreció el referido retablo, como igualmente la cuarta parte del valor de la capilla titulada de San Marcos:

Y en atención a que probada la propiedad del referido retablo, resulta que la Iglesia no es más que un mero guardador del mismo, guarda y custodia que tiene que tener como límite la voluntad de los propietarios, que en la actualidad quieren retirarlo, por convenirle a sus intereses económicos:

A que la entrega que se efectúe a los propietarios, si otras disposiciones a ello no se oponen, no conculca el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931, porque no le afecta en manera alguna,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada, en el sentido de declarar y manifestar a los solicitantes doña Teodora, don Manuel y D. Mariano Palomo la Peña y al Ilmo. Sr. Obispo de Segovia, que única y exclusivamente, por lo que pueda relacionarse con las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, no debe poner dificultad alguna la Autoridad eclesiástica en ha-

cer entrega del retablo colocado en la capilla de San Marcos, de la iglesia de San Lorenzo, de Segovia, a los que resulten ser propietarios del mismo, y por lo tanto, si a juicio de la Autoridad eclesiástica se juzga necesario el otorgamiento de algún documento público, no deben poner tampoco reparo alguno en otorgarlo e inscribirlo, ni el Notario ni el Registrador, puesto que el acto de hacer la Iglesia dicha entrega no está afecto a las disposiciones del Decreto restrictivo; debiendo, no obstante, comunicarse al Ministerio de Justicia la forma en que se haga la transmisión, como también al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que tenga conocimiento de que la entrega del retablo se ha hecho a requerimiento de los propietarios, y no por desprendimiento voluntario de la Iglesia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2, de esta capital, vacante por fallecimiento de D. Antonio Sánchez Martínez, que la desempeñaba, de categoría de término, que debe proveerse por concurso extraordinario de traslación entre los Secretarios judiciales de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 6 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Yáñez Arroyo, Secretario judicial del distrito de Serranos, de Valencia, que reúne las condiciones legales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de esa Presidencia, de fecha 22 de Abril próximo pasado, publicado en la GACETA del siguiente día, referente a la designación de un representante de este Departamento en la Comisión interministerial que, presidida por el Subsecretario de ese Centro, ha de entender en lo concerniente al nuevo Estatuto de funcionarios que

proyecta el Gobierno, efectuando como complemento de los datos ya adquiridos, el oportuno avance sobre el aspecto económico del problema y realizando al propio tiempo la necesaria labor de coordinación y asesoramiento en cuantas materias se relacionan con el personal civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para que le represente en la expresada Comisión a D. Fernando Meana y Medina, Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Plácido Lumbreras Cancho y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazalema, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En atención a las razones alegadas por V. E. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Carrera fiscal de 23 de Agosto de 1932,

Este Ministerio acuerda aprobar la delegación hecha por V. E. en favor del Teniente fiscal del Tribunal Supremo D. José Vallés Fortuño, para presidir el Tribunal de las oposiciones que se están celebrando en la actualidad para cubrir plazas en el mencionado Cuerpo de Aspirantes.

Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sort, de cuarta clase, a D. Manuel Amorós Gozábez, que figura con el número 1 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría de Sala, vacante en la Sección de lo Civil de esa Audiencia, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Felipe García Jalón, Secretario de la Audiencia de San Sebastián y más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

*Relación por orden de antigüedad y con expresión del número que tienen en el Escalafón, de los Secretarios de Audiencia provincial que han presentado, dentro del plazo correspondiente, instancia concurriendo esta vacante:*

D. Felipe García Jalón, Secretario de la Audiencia de San Sebastián, Número 7 del Escalafón.

D. Pedro Pinto de la Rosa, Secretario de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife. Número 13 del Escalafón.

D. José Cisneros Gil, Secretario de la Audiencia de Castellón, Número 15 del Escalafón.

D. Antonio López Hernández, Secretario de la provincial de Jaén, Número 17 del Escalafón.

D. Luciano Hernández Martín, Secretario de la Audiencia de Soria. Número 22 del Escalafón.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón, a favor del corriendo de la misma, soldado del Depósito Central de Remonta, Emiliano Fernández Gismero, condenado a la pena de tres años de prisión militar correccional, como autor de un delito de insulto de obra a superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Emiliano Fernández Gismero.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con José Torres Escandell y termina con León Felipe Abreu Pérez, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927 (CC. LL. números 214 y 441, respectivamente).

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Mayo de 1933.

AZAÑA

Señor ...

Relación que se cita.

CLASLS	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta .....	José Torres Escandell.....	Regimiento de Infantería número 28...	25 Mayo 1932.....	26	Ibiza .....	75,00	Como comprendido en el Decreto de indulto de 19 de Julio de 1931 ( <i>Diario Oficial</i> número 159).
Idem .....	Aniceto Pérez y Pérez.....	Idem id. número 37 (Centro de Movilización) .....	21 Diciembre 1929...	44	Santa Cruz de la Palma .....	547,50	Idem.
Idem .....	León Felipe Abreu Pérez.....	Idem id. número 37 (Centro de Movilización) .....	19 Mayo 1931.....	34	Idem .....	30,00	Per estar comprendido en la Orden circular de 27 de Agosto de 1927 ( <i>Diario Oficial</i> número 192).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Antonio Diaz Cruz y termina con Juan Sicilia Rodriguez, las cantidades que se citan como ingre-

sañas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se men-

cionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927

(Colecciones Legislativas números 214 y 441, respectivamente).  
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Abril de 1933.  
AZANA  
Señor...

Relación que se cita.

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta .....	Antonio Diaz Cruz.....	Regimiento de Infantería número 37. (Centro de Movilización) .....	4 Mayo 1928.....	16	Santa Cruz de Tenerife .....	547,50	Por considerarle comprendido en el Decreto de indulto de 13 de Julio de 1931 ( <i>Diario Oficial</i> número 159).
Idem .....	José González Concepción.....	Idem .....	13 Octubre 1926.....	99	Santa Cruz de La Palma .....	202,50	Idem.
Idem .....	José Pérez Fernández.....	Idem .....	7 Diciembre 1926...	8	Idem .....	202,50	Idem.
Idem .....	Francisco Morales Sicilia.....	Idem .....	1 Septiembre 1926.	6	Idem .....	405,00	Idem.
Idem .....	Juan Diaz González .....	Idem .....	6 Octubre 1926.....	43	Idem .....	337,50	Idem.
Idem .....	Cayetano Gómez Brito.....	Idem .....	14 Octubre 1926.....	173	Idem .....	472,50	Idem.
Idem .....	José Rodríguez Pérez.....	Idem .....	21 Diciembre 1926...	61	Idem .....	472,50	Idem.
Idem .....	Juan Sicilia Rodriguez.....	Idem .....	8 Marzo 1928.....	4	Idem .....	337,50	Idem.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Mayo de 1933.

AZANA

Señor...

reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

vicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Santiago Azañón Orgaz y termina con Eduardo Enrique García Camacho, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de ser-

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada... Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de complemento.....	D. Santiago Azañón Orgaz.....	Parque Divisionario de Artillería número 1.....	10 Julio 1931.....	1.525	Madrid .....	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> número 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	12 Julio 1932.....	2.021	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Joaquín Martínez Llopis.....	Idem .....	24 Julio 1931.....	4.234	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	27 Julio 1932.....	5.112	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Eusebio Gutiérrez Manchón.....	Idem .....	24 Julio 1931.....	4.293	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	11 Julio 1932.....	1.707	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Fernando Vázquez Dominguez.....	Regimiento de Infantería número 27.....	30 Julio 1931.....	361	Jerez .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	21 Julio 1932.....	255	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Ricardo Abad Arbós.....	Segunda Comandancia de Sanidad Militar .....	27 Agosto 1930.....	3.028	Barcelona .....	1.000,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	7 Julio 1931.....	996	Idem .....	1.000,00	Idem.
Idem .....	D. Antonio Viñas Valliverdu.....	Idem .....	10 Septiembre 1931.....	858	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	26 Julio 1932.....	5.950	Idem .....	750,00	Idem.
Recluta .....	Jerónimo Menor Menor.....	Caja de Recluta número 22.....	29 Julio 1932.....	821 A	Alicante .....	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Idem .....	Juan Vall Llobera Vidal.....	Centro de Movilización y Reserva número 7.....	12 Julio 1928.....	258	Gerona .....	93,75	Idem.
Idem .....	Antonio Ramirez Durán.....	Idem id. número 13.....	28 Julio 1928.....	791 bis	Valladolid .....	243,75	Idem.
Idem .....	Francisco Velasco Martín.....	Caja de Recluta número 46.....	30 Julio 1932.....	1.013	Salamanca .....	500,00	Idem.
Idem .....	Ricardó Ignacio de Diego Gutiérrez.....	Idem id. número 1.....	3 Septiembre 1932.....	246	Madrid .....	500,00	Ingreso hecho indebidamente por tener concedidos los beneficios del indulto de 18 de Abril de 1931 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Idem .....	Edharde Enrique García Camacho.....	Idem id. número 11.....	25 Septiembre 1930.....	869	Sevilla .....	187,50	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.

**MINISTERIO DE MARINA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de instancia de la Compañía Trasmediterránea, en solicitud de abono de 1.674.320,50 pesetas, como dozava parte de la subvención anual por los servicios de que es concesionaria, correspondiente al mes en curso:

Visto el contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía en 8 de Abril de 1931, para la prestación de los indicados servicios:

Visto el informe de la Sección Económicoadministrativa de esa Subsecretaría, fecha 2 del actual, en el que se hace constar que en la Subsección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º, "Subvención a los servicios de comunicaciones marítimas", existe crédito expreso para pago de esta atención:

Considerando que, con arreglo al artículo 72 del contrato citado, la Compañía percibirá la subvención anual de 20.091.846 pesetas, cuya dozava parte es, en efecto, la que ahora se solicita:

Considerando que, con arreglo al artículo 74 de la misma disposición contractual, la justificación de los servicios realizados deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la realización de los mismos, dando lugar toda demora en la presentación de los justificantes a otra igual en el abono de las subvenciones exigidas:

Considerando que con fecha 2 del corriente fueron presentados por la Compañía Trasmediterránea los justificantes de los servicios realizados en el mes de Marzo anterior, los que, examinados facultativamente, fueron aprobados por la Inspección general de Navegación con fecha 4 del actual,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, se proceda al pago a la Compañía Trasmediterránea de un millón seiscientos setenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas con cincuenta céntimos, como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía del mes de Mayo actual, deduciendo el 1,30 por 100 como impuesto de pagos por el Estado, o sea un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos (1.352.554 pesetas con 34 céntimos).

Madrid, 11 de Mayo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Ordenador de Pagos por obliga-

ciones de este Ministerio, Interventor general de este Ministerio.—Compañía Trasmediterránea.—Señores...

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 22 de Junio último (GACETA núm. 185), que señaló las tarifas de máxima percepción de cabotaje,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Navegación y lo informado por la Intervención Central, ha tenido a bien nombrar una Comisión, formada por el Inspector Jefe de primera clase, don Saturnino Montojo y Patero, y el Jefe de la Sección Económicoadministrativa de esa Subsecretaría, D. Antonio Segovia y Rodríguez, para que, ateniéndose a las instrucciones que les serán dadas por la Inspección general de Navegación, procedan a revisar la contabilidad y los resultados de la explotación y la situación económica de las entidades navieras dedicadas al tráfico de cabotaje, en sus oficinas centrales de Barcelona, Bilbao y Sevilla, cuya Comisión es inherente a los destinos que cada uno desempeña y se declara indemnizables por los días de duración con las dietas y gastos de viaje correspondientes, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 104, Subsección 2.ª del presupuesto vigente, por hallarse comprendida en las prescripciones del Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 13 de Mayo de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de la Marina civil.  
Señores...

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que se publique inmediatamente en la GACETA DE MADRID el Escalafón de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, totalizado en 31 de Diciembre de 1932, formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Reglamento orgánico del Personal de las mismas. (Véase el Anexo único.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio número 12.945 de 26 de Abril último, continuación de otro número 12.435 dirigido por la Compañía Arrendataria con fecha 26 de Febrero próximo pasado a la Delegación del Gobierno en el Monopolio, solicitando en ambos una disposición oficial para que las descargas de productos petrolíferos transportados por buques de la flota o fletados por el Monopolio, se efectúe sin interrupción:

Considerando que con este régimen de trabajo, el personal obrero que interviene en las descargas percibirá mayores remuneraciones, puesto que cobrará un cierto número de horas extraordinarias en vez de cobrar como ordinarias todas las que ocupen las descargas, que las horas extraordinarias se pagarán con arreglo a las disposiciones vigentes, que no se trabajarán por cada obrero mayor número de horas extraordinarias que las que preceptúan las citadas disposiciones y que se procurará combinar los turnos de trabajo en forma de que todos los obreros afectos al servicio obtengan análogos beneficios:

Considerando que al efectuar las descargas sin interrupción se disminuye la permanencia de los buques en los puertos y, por consiguiente, los riesgos que estas permanencias suponen, que se obtendrá un mejor aprovechamiento de la flota y una economía considerable para la Renta, puesto que se economizarán aproximadamente dos millones de pesetas en estadías, cantidad notablemente mayor que la que pueda suponer el mayor importe de los jornales de descarga.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Compañía y con el parecer de la Delegación del Gobierno en el Monopolio, ha resuelto que, en lo sucesivo, se efectúen de un modo continuo las descargas de productos petrolíferos en las Factorías del litoral mientras no haya una razón que lo impida, debiendo publicarse la presente Orden en la GACETA para conocimiento de Autoridades, Delegados gubernativos, Sociedades obreras y de cuantos tengan que intervenir en las incidencias que puedan suscitar los servicios de descarga.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Rufino Escribano Ortega y

García, Farmacéutico, domiciliado en esta capital, en la que solicita autorización para fabricar éter sulfúrico en el Laboratorio de Productos químicos y farmacéuticos que tiene instalado en la calle de Felisa Méndez, número 2, en el Puente de Vallecas, Madrid:

Resultando que con fecha 10 del actual, el interesado elevó escrito a V. I., comprometiéndose a satisfacer los gastos que ocasione la intervención de su fábrica, así como a constituir la fianza reglamentaria:

Vistos el caso 6.º del artículo 13 del texto, refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de alcoholes, de fecha 28 de Julio de 1920, y los artículos 60 y 61 y los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta y la Orden de este Ministerio de fecha de 7 de Diciembre de 1931; y

Considerando que el primero de los artículos citados autoriza la instalación de las fábricas como la de que aquí se trata, aunque las poblaciones en que radiquen no sean capitales de provincia o tengan Aduana de primera clase o una fábrica de azúcar en actividad, siempre que los interesados se comprometan a costear los gastos que ocasione el servicio de intervención y vigilancia, circunstancia que concurre en el presente caso, procediendo, en su consecuencia, acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda autorizar a D. Rufino Escribano Ortega y García para fabricar éter sulfúrico en el Laboratorio de Productos químicos y farmacéuticos que posee en el Puente de Vallecas (Madrid), debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta y en la Orden de fecha 7 de Diciembre de 1931, siendo de cuenta del solicitante el abono de los gastos que ocasione la intervención de la fábrica de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid, 13 de Mayo de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones del concierto económico con las Provincias Vascongadas, se hallan incluidos en el mismo algunos epígrafes de la Tarifa segunda de la Contribución de Utilidades, y respecto de ellos es de aplicación lo prevenido en

el párrafo primero del artículo 14 del Reglamento del dicho concierto de 24 de Diciembre de 1926, que dice: "Los dividendos de acciones y demás participaciones en los beneficios de las empresas que realicen negocios en uno y otro territorio, tributarán, respectivamente, al Tesoro nacional y a las Diputaciones en la proporción que resulte de aplicar a la totalidad de los dividendos y demás participaciones la cifra relativa de negocios asignada por el Jurado mixto competente a los negocios de la empresa en cada uno de los territorios común y concertado."

Es, pues, manifiesto que las empresas que realicen negocios en las Provincias Vascongadas y fuera de ellas, o sea en territorio no foral, están sometidas, con todas sus consecuencias, a dos potestades fiscales diferentes: la del Estado y la de las Diputaciones Vascongadas. El Real decreto de 9 de Julio de 1925 y el Reglamento de 24 de Diciembre de 1926 respetan esa diversidad de facultades fiscales y se limitan a determinar el procedimiento que se ha de seguir para establecer las bases tributarias sobre las que cada una ha de ejercitarse.

Las empresas afectadas por la Contribución de Utilidades que han de satisfacerla, o, por mejor decir, que deben retenerla, según lo que resulte de la aplicación de los tipos establecidos por el número 3.º de la Tarifa segunda de aquel tributo, realizan en el Tesoro los correspondientes ingresos mediante declaraciones provisionales en las que, como es natural, ha de constar la base tributaria de que parten, o sea la cifra relativa de negocios que, a su juicio, es imputable al territorio común. Esas declaraciones sirven de base de los aludidos ingresos, a reserva de las liquidaciones definitivas que se practiquen, de las que ha de ser factor el establecimiento de la cifra relativa de negocios hecha por el Jurado mixto competente.

Puede ocurrir que la declaración hecha por una empresa antes de la comprobación fiscal y antes también de la determinación de la base tributaria no coincida con ésta, y puede acontecer que las empresas declaren la totalidad de sus operaciones a la Hacienda del Estado o a las Haciendas forales en el supuesto de que una y otras habrán de hacer, según corresponda, la distribución de las cantidades ingresadas.

La cuestión que derivada de estos antecedentes se plantea, presenta dos aspectos completamente distintos; que consisten en determinar:

1.º Las consecuencias que ha de tener para la Hacienda del Estado y para las Haciendas de las Diputaciones forales la liquidación de la Contribución de Utilidades hecha sobre la base de las declaraciones que le sean presentadas por los sujetos tributarios, consecuencias que se han de concretar sobre una base de reciprocidad.

2.º Procedimiento a seguir en el caso de que un sujeto tributario realice en la Hacienda del Estado o en las Haciendas de las Diputaciones ingresos superiores a aquellos que le corresponden según la respectiva cifra de negocios.

No ofrece duda que, como consecuencia de la autonomía fiscal del Estado y de las Diputaciones forales respecto de los epígrafes de la Contribución de Utilidades que han sido objeto de concierto, no pueden resultar ligadas sus Haciendas por actos administrativos que no procedan de ellas. Cada una tiene derecho a determinar las cantidades que le han de ser satisfechas en razón de la Contribución de Utilidades, según su legislación respectiva, y, por tanto, la liquidación practicada en una u otra no prejuzga, ni aun indirectamente, las cantidades que han de ser exigidas por la Hacienda que no haya hecho la liquidación, pues el Jurado mixto se limita a determinar la *base tributaria*, pero como los tipos impositivos que sobre ésta han de girar pueden ser distintos, el rendimiento de la Contribución no ha de ser necesariamente proporcional a la relación en que se hallen las bases.

Del razonamiento expuesto se deduce el fundamento de que se ha de partir para resolver la segunda de las cuestiones enunciadas, pues es indudable que, una vez fijada la cifra relativa de negocios por el Jurado mixto de Utilidades, se hace necesario ajustar a ella la liquidación definitiva, prescindiendo de los resultados de la provisional y juzgando sólo en relación con aquélla, y no con ésta, la suficiencia o insuficiencia del ingreso verificado, sin llegar nunca a la consecuencia errónea de que la cantidad ingresada por exceso en una Hacienda pertenezca, forzosamente, a la otra, pues ello dependerá de los tipos tributarios que ésta aplique a su base respectiva. Así, pues, en aquellos casos en que se hayan hecho en la Hacienda del Estado o en la Hacienda de las Diputaciones ingresos superiores a los que, según la cifra relativa de negocios, tengan derecho a percibir, han de limitarse a calificarlos de excesivos, en la forma que, según las circunstancias

cias, sea procedente, pero sin prejuzgar ni decidir la proporción en que correspondan a la otra Hacienda. Cuando tal ocurra, el procedimiento definido a seguir es el de devolución de ingresos que regulan el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y la circular de la Intervención general de 29 de Marzo del mismo año. Pero, por la especialidad del caso, existe la posibilidad de examinar si, en este supuesto, cabe admitir que se rebaje de la primera liquidación hecha al sujeto tributario que realizó el ingreso indebido, el importe de la cantidad en que éste consistió. Invita a decidirlo así el carácter provisional de la liquidación, que lo ha de tener forzosamente por estar sujeta, no sólo a los resultados de la comprobación definitiva, sino a los que se deriven de la fijación de la cifra de negocios que, con posterioridad al ingreso determine el Jurado mixto, creándose así una situación verdaderamente excepcional en nuestro sistema tributario, que no pudieron tener presente el Real decreto de 25 de Febrero de 1890, ni, menos aún, el de 13 de Junio de 1916, cuya aplicación a estos casos daría lugar a la anomalía de que la Hacienda del Estado retuviera cantidades que indebidamente cobró, subordinando su devolución al acuerdo legislativo, sin que la demora que ello pudiera implicar enervara la acción de las Haciendas forales para exigir las cantidades que les sean debidas. Ahora bien; no se infringirá ninguna disposición legal si, una vez practicada sobre la base de la cifra de negocios la liquidación de las sumas que ha de percibir la Hacienda del Estado en razón de la Contribución de Utilidades, se rebaja de la primera liquidación que se practique la cantidad que, por no haber sido conocida oportunamente la base tributaria, se cobró con exceso.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previo dictamen de la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien declarar:

1.º Las liquidaciones que practiquen la Hacienda del Estado o las Haciendas de las Diputaciones vascongadas referentes a los epígrafes de la contribución de Utilidades comprendidos en el Concierto económico con aquellas Diputaciones, no prejuzgan las que, según su legislación especial y los tipos tributarios respectivos, tengan derecho a practicar las Hacien-

das que no hayan intervenido en tales liquidaciones.

2.º Una vez fijada por el Jurado mixto la cifra relativa de negocios, practicarán la Hacienda del Estado y las Haciendas de las Diputaciones vascongadas las liquidaciones que sean procedentes y resulten de aplicar a la base tributaria así determinada los respectivos tipos impositivos.

3.º En el caso de que los ingresos efectuados por el sujeto de la imposición resulten superiores a los que le deben ser exigidos según la base tributaria fijada por el Jurado mixto, se podrá rebajar de la primera liquidación que se practique el importe de lo que indebidamente se ingresó, sin que esta circunstancia enerve la acción de las Haciendas acreedoras para exigir los ingresos a que tengan derecho según las liquidaciones que en cada caso verifiquen.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª de la Ley de 3 de Diciembre de 1932, y en el artículo 1.º del Decreto de 9 del corriente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Dirección, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º En lo sucesivo, los fallos de las resoluciones definitivas de las reclamaciones de que conozca en única o segunda instancia el Tribunal Económicoadministrativo Central contendrán declaración expresa sobre si la cuestión decidida debe o no estimarse de interés general a los efectos de su publicación.

En las demás cuestiones y recursos que se tramiten ante el Tribunal económicoadministrativo central, cuando a juicio de éste algún asunto deba estimarse de interés general, lo declarará así al dictar la resolución correspondiente.

2.º De cada resolución calificada de interés general, la Secretaría del Tribunal económicoadministrativo central remitirá al *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*, para su inserción en el mismo, copia íntegra, extendida en la forma acostumbrada para los trabajos de imprenta.

Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Presidente del Tribunal económicoadministrativo central.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Próximo a celebrarse un viaje de estudios de Higiene rural en Polonia, organizado por la Sociedad de Naciones, que tendrá lugar del 28 del actual mes de Mayo al 29 de Junio siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Joaquín de Prada y Fernández Mesones, D. Emilio Ferragud Folqués y D. Pedro Hernández Andueza, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspectores provinciales de Sanidad de Salamanca, Alicante y Pontevedra, se trasladen a Polonia a fin de realizar los estudios de referencia, siéndoles de abono durante el tiempo que permanezcan en Comisión, las dietas reglamentarias y los gastos de viaje en primera clase, con cargo al capítulo 1.º, artículo 33, partida 5.ª, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Próximo a celebrarse un viaje de estudios de Higiene rural en Polonia, organizado por la Sociedad de Naciones, que tendrá lugar del 28 del actual mes de Mayo al 29 de Junio siguiente,

Este Ministerio se ha servido aceptar la invitación hecha a favor de don Gerardo Clavero del Campo, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad de Santander, que, en comisión del servicio y por cuenta de la Sociedad de Naciones, se trasladará a Polonia a fin de realizar los estudios de referencia, teniendo derecho durante el tiempo que permanezca en comisión, al percibo del sueldo y emolumentos legales que por el servicio antes mencionado le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Habiéndose padecido error material en la publicación de la siguiente Or-

den, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Abril de 1932 (GACETA del 17), en su artículo 3.º,

He tenido a bien nombrar Consejero de la Sociedad Mercantil "Líneas Aéreas Postales Españolas", al funcionario de la escala técnicoadministrativa de Comunicaciones D. Eduardo Eliecs Gasset.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señores Subsecretario de Comunicaciones y Director general de Aeronáutica civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad, cargo vacante por dimisión de D. Sebastián Recaséns y Giral, a D. José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora de la Exposición del Libro Español en Buenos Aires, acordó la asistencia de un representante de la Biblioteca Nacional a dicho Certamen, que se celebrará en la primera quincena del próximo mes de Julio, y la referida Comisión aceptó la propuesta de la Dirección de la mencionada Biblioteca formulada a favor de doña Luisa Cuesta Gutiérrez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo interesado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, nombrar a la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña Luisa Cuesta Gutiérrez, afecta a la Biblioteca Nacional, para que asista

al Certamen que se celebrará en la primera quincena del próximo mes de Julio, con motivo de la Exposición del Libro Español en Buenos Aires, y con derecho la interesada a los viáticos y dietas correspondientes por cuenta del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso a doña Pilar Martínez Sanz para la Sección de Ciencias, y a D. Antonio Papell Garbí, para la Sección de Letras, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Velázquez, de esta capital, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 17 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de Enero de 1932 se concedió a don Modesto Taléns Valero, Catedrático de Escuela de Comercio, en situación de excedente voluntario, el reintegro al servicio activo de la enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en los números 3.º y 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se nombre a D. Modesto Taléns Catedrático numerario de Legislación Mercantil española, de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, debiendo percibir en comisión el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el de entrada, hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante el Catedrático que le precede en el Escalafón respectivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de contrata de los servicios de calefacción y ventilación del teatro de la Ópera, el Consejo de Estado emite el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: De orden comunicada por V. E. se ha remitido a examen de este Consejo el expediente adjunto sobre la contrata de ventilación y calefacción del teatro de la Ópera, de cuyos antecedentes resulta:

Que por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929 se aprobó el proyecto de obras del teatro Real (hoy de la Ópera), redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Murguza. Dispúsose en este Decreto que las distintas partes de que consta el proyecto se llevarían a efecto según la naturaleza de las obras, por concurso o por subasta, o por concierto directo. En virtud de esta autorización se sacó a concurso la de calefacción y ventilación, con un presupuesto total de 793.477 pesetas.

Una Comisión nombrada para estos efectos por Real orden de 6 de Noviembre de 1930 examinó los distintos pliegos presentados al concurso, y en un dictamen de 29 de Noviembre de 1930 manifestó que la proposición presentada por la Casa Schneider cumplía todas las condiciones legales del concurso y que debían adjudicarse las mismas a la expresada Casa por la cifra máxima de 792.815 pesetas.

En su proposición la Casa Schneider advirtió que se podía reducir bastante el coste de las proyectadas, pues para el cálculo de los elementos se había partido de una temperatura de 20 grados bajo cero en el exterior y de 26 grados en el interior, temperaturas éstas que juzgaba exageradas, y que podría también llegarse—con la consiguiente economía—a una mayor utilización de los elementos procedentes de la antigua calefacción.

Estas consideraciones que la Casa Schneider hacía en su proposición las recoge en su dictamen la Comisión citada, llamando la atención de la Superioridad sobre las mismas y proponiendo, en definitiva, que se recogieran estas indicaciones y que la adjudicación se hiciera a base de los precios unitarios del presupuesto que sirvió de base al concurso. El Negociado informó en igual sentido que la Comisión dictaminadora, proponiendo que se adjudicaran las obras a la Casa Schneider a base de los precios unitarios del presupuesto que había servido de base al concurso, y tomándose, por tanto, en consideración las observaciones hechas por la Casa Schneider al proyecto.

La Junta de Construcciones civiles, en dictamen de 12 de Enero de 1931, informó que procedía aceptar la proposición presentada por el Sr. Schneider, y encargar a los Arquitectos Directores de las obras del teatro Real que estudiaran las reducciones de gastos que indica el contratista con vistas a obtener un resultado satisfactorio, partiendo de la base de dos grados centígrados bajo cero como temperatura mínima exterior, y llegándose a los 24 grados centígrados sobre cero en el salón de espectáculos, escena y salones principales y a 20 grados en los pasillos y salones secundarios, todo con el propósito de obtener la mayor economía posible y el perfecto funcionamiento del teatro con las temperaturas indicadas; de acuerdo con esta última propuesta se dictó el Real orden de 28 de Enero de 1931.

En 11 de Febrero de 1931 el señor Schneider formuló instancia pidiendo se le dieran a conocer los precios unitarios, que se le concediera un plazo de mes y medio para realizar el estudio y que se ampliara, asimismo, el plazo para el otorgamiento de la escritura.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1931 se accedió a lo solicitado por el Sr. Schneider, consignándose el plazo de mes y medio, a partir de la publicación en la GACETA, de la Real orden de 28 de Enero de 1931 para el otorgamiento de la escritura y depósito de la fianza.

Después de varias incidencias, en 31 de Diciembre de 1931 se preguntó a la Casa Schneider si estaría conforme con una posible solución en el sentido de anular el concurso, con devolución de la fianza, siendo de su coste los gastos que hubieran efectuado.

En 14 de Enero contestó el señor Schneider afirmativamente.

Con este precedente el Negociado del Ministerio, en 2 de Enero de 1932, propuso a la Superioridad que se considerara anulado el concurso verificado para proveer a la Opera de los servicios de calefacción y ventilación; que se devolviera a D. Jacobo Schneider la fianza depositada, y que por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza se redactase nuevo proyecto, al que se dará tramitación reglamentaria.

La Asesoría Jurídica, en dictamen fecha 25 de Enero de 1932, informó favorablemente la anulación del concurso, con devolución de fianza.

Los Arquitectos Directores de las obras, Sres. Flórez y Muguruza, en escrito fecha 21 de Enero de 1933, in-

formaron en el sentido de que el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 organizó el proceso de las obras a seguir en el citado edificio, sin indicar esta especialidad, dejando fuera de lugar, en el orden técnico, todo cuanto no se ajuste al régimen establecido en la citada disposición, debiendo, por tanto, de anularse toda acción contraria y deshacerse los trámites consiguientes.

En tal estado el expediente, se ha remitido a examen del Consejo de Estado.

Se plantea en este expediente un caso de rescisión de contrato administrativo.

Es posible la rescisión de este contrato, porque el Sr. Schneider, en su escrito de 14 de Enero de 1931, contestó afirmativamente a la pregunta que se le hizo de si estaría o no conforme con la rescisión del concurso y la devolución de la fianza, es decir, prestó su asentimiento a la rescisión, y los contratos administrativos se rescinden—como todos los demás contratos—por mutuo disenso.

Aparte de esta cuestión, el Consejo ha de examinar, no ya la posibilidad, sino la conveniencia de que la Administración preste su asentimiento a la rescisión del contrato y en este aspecto creemos que los graves defectos que se observan en el presente proyecto, las dificultades surgidas para subsanarlo, así como lo manifestado en su último escrito por los Sres. Arquitectos, justifican—sobradamente—la rescisión del concurso.

Y, como consecuencia de lo expuesto, termina proponiendo “que puede rescindirse el concurso celebrado para proveer al Teatro de la Opera de los servicios de calefacción y ventilación, devolviéndose a dicho Sr. Schneider la fianza depositada para tomar parte en el mismo”; y en su vista,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulado el concurso verificado para proveer al Teatro de la Opera de los servicios de calefacción y ventilación, adjudicado a D. Jacobo Schneider por Orden de 19 de Octubre de 1930.

2.º Que se devuelva a D. Jacobo Schneider la fianza depositada para tomar parte en el concurso según cartas de pago señaladas con los números 292.223 de entrada y 60.387 de registro y 292.224 de entrada y 60.388 de registro; y

3.º Que el citado Sr. Schneider viene obligado a satisfacer por su cuenta

los gastos ocasionados con motivo del concurso.

Madrid, 9 de Mayo de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eusebio Cayetano Cibreiro Jiménez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 92 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 10 de Enero de 1933 ante D. José Criado y Fernández, bajo el número 11 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Eusebio Cayetano Cibreiro Jiménez la casa barata y su terreno, número 92 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, que es la finca número 7.065 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 346, libro 1.165 del archivo, sección tercera, inscripción cuarta, folio 178, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede em-

bargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años a contar desde el 10 de Enero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Reig Sagrera en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de Noviembre de 1932 ante D. Cándido Casanueva y Gorrón, bajo el número 3,640 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1932, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Reig Sagrera la casa barata y su terreno, número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, finca número 6.928 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 344, libro 1.163 del archivo, sección tercera, folio 55, inscripción cuarta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Benito Ramos Cabello en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", en Madrid Moderno:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 29 de Diciembre de 1932, ante D. Nicolás Alcalá Espinosa, bajo el número 2.096 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y

según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Benito Ramos Cabello la casa barata y su terreno, número 4 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", en Madrid Moderno, que es la finca número 6.977 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 344, libro 1.163, sección 3.ª, inscripción 4.ª, folio 25, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amalia Soriano de León, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 80 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra he-

cha en Madrid a 28 de Noviembre de 1932, ante D. Anastasio Herrero, bajo el número 959 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Amalia Soriano de León la casa barata y su terreno, número 80 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", que es la finca número 7.053 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, libro 1.165 del archivo, folio 82; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de Noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 8 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mateo Chicote Revenga, en solicitud

de que en lo sucesivo se entienda con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 98 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 16 de Febrero de 1933 ante D. Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 279 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Mateo Chicote Revenga la casa barata y su terreno, número 98 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, que es la finca número 7.071 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 346, libro 1.165 del Archivo, sección 3.ª, inscripción 4.ª, folio 229, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Febrero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado

Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Rosalía García de Castro, en solicitud de que en lo sucesivo se entienda con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 16 de Enero de 1933 ante D. Alejandro Santamaría y Rojas, bajo el número 78 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Rosalía García de Castro la casa barata y su terreno, número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, que es la finca número 6.996 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 344, libro 1.163 del archivo, sección 3.ª, inscripción 4.ª, folio 140, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con

anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Enero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Urroz Larumbe en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Enero de 1933 ante D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, bajo el número 114 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de Junio de 1931 ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Urrioz Larum-

be la casa barata y su terreno, número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, que es la finca número 6.980 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 344, libro 1.163 del archivo, sección tercera, inscripción cuarta, folio 43; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Enero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Pascual y Sánchez de Neira, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 78 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 10 de Febrero de 1933, ante D. Francisco Santamaría Auger, bajo el número 174 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a pe-

setas 17.798,79, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Pascual y Sánchez de Neira la casa barata y su terreno número 78 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, que es la finca número 7.951 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 346, libro 1.165 del archivo, sección 3.ª, folio 67, inscripción 4.ª, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Febrero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Mata Pérez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 4 de Febrero de 1933, ante D. Alejandro Santamaría Rojas, bajo el número 189 de su pro-

toloco, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dolores Mata Pérez la casa barata y su terreno, número 1 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", que es la finca número 6.974 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 344, libro 1.163 del archivo, sección 3.ª, inscripción 4.ª, folio 9 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Febrero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Esperanza Martínez Alfaro, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones ne-

cesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 61 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 29 de Diciembre de 1932, ante D. José María de la Torre e Izquierdo, bajo el número 955 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Esperanza Martínez Alfaro la casa barata y su terreno, número 61 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", que es la finca número 7.034 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, libro 1.164 del archivo, tomo 345, sección 3.ª, folio 181, inscripción 4.ª; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley,

correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar las desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Da Pena Soto en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 14 de Enero de 1933, ante D. Julián Pindado Hernández, bajo el número 67 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931 ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Jesús Da Pena Soto la casa barata y su terreno, número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, que es la finca número 7.002 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 344, libro 1.163 del archivo, sección tercera, inscripción cuarta, folio 180; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterior-

ridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Enero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Josefa Segura y Roselló, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 139 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Enero de 1933, ante don José Toral Sagristá, bajo el número 9 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid,

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Josefa Segura y Roselló la casa barata y su terreno, nú-

mero 139 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, que es la finca número 3.913 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 703, libro 172 de la Sección primera, inscripción quinta, folio 48 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Enero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Litografía, del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Manuel Ponte Campos, D. Manuel Canellas Tapias, D. Manuel Roel de la Torre y D. Jesús Rial Costas.

Vocales suplentes: D. Eugenio Fadrique González, D. Pedro Braña Puelles, D. Manuel Espinosa Pegazpi y D. Estanislao Núñez Barrios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del Jurado mixto de Pequeña Metalurgia, de Ciudad Real, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Matías Blanco, D. Angel Ibarrola, D. José Galán, don Manuel Villaseñor, D. Manuel Sobrino y D. Angel Francia.

Vocales suplentes: D. José María Maldonado, D. Joaquín Cano, D. José María Murcia, D. Francisco Murcia, D. Antonio Fernández y D. Jesús Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio), de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Domingo Zafrilla Galindo, D. Felipe González de la Cruz, D. Francisco Hernández Pinar y D. Pedro Monzón Cabedo.

Vocales suplentes: D. José Fernández Moya, D. Amador García Artigao, D. Benjamín Fernández Maroto y don Joaquín Carrascosa Arguch.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Villena, D. José Cañizares Domene.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en la Sección de Patronos y Camareros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Albacete, y vista asimismo la designación verificada para cubrir dicha vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente de la mencionada Sección D. Fernando González Palazón.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

imiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Albacete, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto el actual Vicepresidente, D. José María Martínez Requena, y Vicepresidente D. Matías Gotor Perier.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Ternel, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. José Anduj Aparicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Badajoz, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Eloy Domínguez y D. Rodolfo López Gosálvez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Huelva, don Francisco González Ponce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Simón de Diego Arranz, suministrante de energía eléctrica a los pueblos de Cantalejo y Fuenterrebollo, solicitando la modificación de las tarifas que en la actualidad aplica a sus abonados:

Resultando que dicho señor solicitó le fuesen aprobadas las siguientes tarifas:

Lámpara, fija de 10 vatios, 1,70 pesetas mes.

Idem id. de 25 id., 3,00.

Idem id. de 40 id., 5,00.

Idem id. de 60 id., 7,00.

Idem id. de 75 id., 9,00.

Idem id. de 100 id., 12,00.

Idem id. de 150 id., 18,00.

Idem id. de 200 id., 24,00.

### Tarifas por contador.

Hasta 1.000 vatios, 3,50 pesetas k. v. h.

De 1.001 a 1.500 id., 3,00.

De 1.501 a 2.000 id., 2,50.

De 2.001 a 2.500 id., 2,00.

De 2.501 a 3.000 id., 1,80.

De 3.001 a 3.500 id., 1,60.

De 3.501 a 4.000 id., 1,40.

De 4.001 a 4.500 id., 1,20.

De 4.501 a 5.000 id., 1,10.

De 5.001 a 7.500 id., 1,00.

De 7.501 a 15.000 id., 0,90.

De 15.001 a 25.000 id., 0,80.

De 25.001 a 50.000 id., 0,75.

De 50.001 id. en adelante, 0,70.

El primer consumo hasta 1.000 vatios es unidad infraccionable.

La tarifa que se aplicará al consumo de los motores de potencia hasta 3 HP., será la tarifa de contador mencionada anteriormente.

En los anteriores precios no se hallan comprendidos los impuestos legales, que son siempre de cuenta del abonado.

Resultando que en la tramitación

del expediente se han observado todos los trámites reglamentarios que han de preceder a la resolución administrativa en materia de tarifas de suministro:

Considerando que, según se desprende del escrito de D. Simón de Diego Arranz, contestando a las reclamaciones formuladas, se trata de una Sociedad con un capital de 60.000 pesetas, que revende la energía eléctrica adquirida a 0,24 el k. v. h., a unos quinientos abonados en los pueblos de Cantalejo y Fuenterrebollo, datos que son insuficientes para poder juzgar sobre la modificación de tarifas que se solicita, pero que han servido para comparar esta instalación con otras de análogas condiciones, y que, por otra parte, por no haber informado la Jefatura de Obras públicas, ni existir en el expediente las tarifas de concesión ni las de aplicación, no puede saberse si las propuestas rebasan el límite de la concesión,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Cuerpo asesor consultado, ha tenido a bien declarar que no procede la aprobación de la tarifa solicitada por D. Simón de Diego Arranz, para el suministro de alumbrado por contador, que juzga elevada, y la propuesta para fuerza, completamente inadmisibles y que, en cambio, es aceptable, siempre que no rebase el límite de la concesión, la tarifa a tanto alzado para alumbrado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO  
Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, fecha 28 de Abril, inserta en la GACETA de 5 de Mayo corriente, establece trabas a la importación de los productos de origen animal en términos de amplitud que exigen una mayor precisión para coordinar los diversos factores económicos afectados por la misma.

A tal efecto, procede, en primer término, desvanecer el confusiónismo que parece existir entre el significado y alcance de las autorizaciones de carácter sanitario que para la importación de los productos sujetos a tal régimen correspondan expedir, según sus facultades, a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y entre los permisos de importación de orden comercial que por la Orden inserta en la GACETA de 5 de Mayo corriente se establecen.

Procede igualmente precisar que de los términos de la repetida Orden no se deduce, en modo alguno, que su contenido sea aplicable a las mercancías importadas con anterioridad a la fecha de su publicación y que tampoco deben quedar dentro del alcance de sus preceptos las mercancías que justifiquen haber salido de origen en tráfico directo para España con anterioridad a la expresada fecha, siendo igualmente procedente determinar de manera expresa las mercancías a las que el contenido de la referida disposición haya de aplicarse, así como las normas y requisitos a que su des-  
 envoivimiento haya de ajustarse.

Atendiendo a tales razones y en relación con el contenido de la indicada Orden,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que el contenido de la Orden de 28 de Abril último, inserta en la GACETA de 5 de Mayo corriente, no es aplicable, en modo alguno, a las expediciones llegadas a territorio nacional con anterioridad a la expresada fecha y tampoco a las que justifiquen haber salido de punto de origen para España con anterioridad a la publicación de la expresada disposición.

2.º Que se establezca la debida separación de concepto que debe existir entre el significado y alcance de las autorizaciones de carácter sanitario que, con arreglo a facultades regladas, corresponda expedir a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y entre los permisos de carácter económico comercial que, como elemento regulador de mercados y precios para determinadas mercancías, puedan establecerse como consecuencia de lo dispuesto en la expresada Orden de este Ministerio.

3.º Que por la Dirección general de Ganadería e Industria Pecuarias, con carácter de urgencia, se tramiten las autorizaciones de orden sanitario con independencia del contenido y alcance de la Orden ministerial inserta en la GACETA de 5 de Mayo corriente, y, muy especialmente, en los términos que para cada caso corresponda, las requeridas para la importación de las distintas mercancías que por hallarse en territorio nacional o por haber salido de punto de origen para España con anterioridad a la expresada fecha de 5 de Mayo, deben considerarse excluidas de cualquier restricción que para su importación pueda en lo sucesivo establecerse.

4.º Que a los efectos del desarrollo y puntualización del contenido de la disposición de que se trata, el Consejo

Ordenador de la Economía Nacional, en el más breve plazo posible, proponga a la resolución de este Ministerio la relación nominativa de las mercancías a las cuales, a partir de la fecha de la disposición que al efecto se dicte y según las normas de procedimiento y sistema que en la misma se establezcan, haya de aplicarse aquélla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda, Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional y Directores generales de Ganadería e Industrias Pecuarias y de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 29 de Abril del corriente año, publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 3 del actual, en virtud de la cual se nombran, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, 44 Ingenieros terceros de nuevo ingreso en el mismo, más diez en expectación de destino, situación que, dada la organización actual del Cuerpo, puede prestarse a interpretaciones equivocadas,

Este Ministerio, de acuerdo con el primer Resultado de la Orden ministerial de referencia, ha tenido a bien aclarar el citado artículo 42 del Reglamento orgánico del Cuerpo, en el sentido de considerar a los diez Ingenieros que antes se citan en expectación de ingreso en el Cuerpo, reconociéndoles el derecho a ingresar en la clase de Ingenieros terceros en las vacantes que reglamentariamente se vayan produciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1933.

P. D.,

JOSE SALMERON

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia formulada por el Presidente de la Asociación de Peritos agrícolas, en la que solicita que el título oficial de Perito agrícola se incluya, además de los títulos profesionales que se indican en la Orden de este Ministerio de fecha 11 de Marzo último, convocando a oposiciones para proveer una plaza de Preparador Químico de la Sección Técnica Enológica del Servicio Central de Represión de Fraudes;

Visto el informe de la Sección de Enseñanza del Instituto Nacional Agronómico, en el que se expresa que si bien no poseen oficialmente todos los conocimientos que comprende el programa de la oposición, gozan de bastantes de ellos y han podido, en casos particulares, adquirir los complementarios mediante su ejercicio y estudios posteriores, lo que habrían de probar, en todo caso, en dicha oposición y estimando conveniente que puedan concurrir a ella técnicos que, como los Peritos agrícolas, están genéricamente dentro de la especialidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean admitidos a la oposición convocada por Orden de fecha 11 de Marzo último para proveer una plaza de Preparador Químico en la Sección Técnica Enológica del Servicio Central de Represión de Fraudes a los que ostenten el título oficial de Peritos agrícolas.

2.º Que el plazo para la admisión de solicitudes para tomar parte en dicha oposición se entienda prorrogado hasta el día 30 del mes actual.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Presidente de la Comisión organizadora de la II Asamblea de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional la autorización necesaria para que dicha Asamblea pueda celebrarse en Madrid los días 26 al 30 del actual, interesando asimismo el permiso para que los indicados Inspectores puedan concurrir a la Asamblea,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a las peticiones que se formularon, y facultar a los individuos del Cuerpo expresado para asistir a las reuniones de la citada Asamblea, previo requisito de dejar cubierto el servicio en la forma reglamentaria, y comunicando a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias la fecha de salida y la en que se hagan nuevamente cargo del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 18 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Moreno Martínez, Inspe-

tor Veterinario del Cuerpo Nacional, con destino en la Inspección provincial de Toledo, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga a la licencia que le fué concedida por enfermo, toda vez que subsisten las causas que la motivaron:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de Toledo, el certificado facultativo que al efecto acompaña, los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al mencionado funcionario segunda prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermo disfruta, con residencia en Huelva.

Madrid a 18 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS DE LAS ESCUELAS DE LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

*Lista de opositoras aprobadas con plaza, con expresión de la calificación que han obtenido y por el orden riguroso que les corresponde con arreglo a la misma:*

Número 1.—Doña Angela Román Asurey, 101 1/2 puntos.

2.—Doña Silveria Luisa S. Juan Elias, 94.

3.—Doña Ignacia Elisa Botello Quintas, 91 1/2.

4.—Doña Caridad Mingo Peña, 91.

*Lista de opositoras aprobadas sin plaza y en expectación de destino, siempre y cuando cumplan con los requisitos y realicen los trabajos pedagógicos que les señale la Dirección general de Marruecos y Colonias, antes de ser llamadas para ocupar las plazas vacantes que se vayan produciendo:*

Número 1.—Doña María A. Facerías Buisán, 90 1/2 puntos.

2.—Doña Otilde Candal Luna, 86.

3.—Doña Esperanza de J. Alcubilla Bueno, 84 1/2.

4.—Doña Isabel Coveñas Montero, 83 1/2

5.—Doña Eugenia Vallejo Vicente, 82 1/2.

6.—Doña Josefa Francés Poquet, 81 1/2.

7.—Doña Antonia Benítez Cantero, 80 1/2.

Madrid, 19 de Mayo de 1933.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º: el Presidente, Enrique Valera.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

*Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje entre España y Grecia, firmado en Atenas el 23 de Enero de 1930.*

Con referencia a la Ley que aprobó el Tratado, publicada en la GACETA DE MADRID el 1.º de Abril próximo pasado, se hace público que el 12 de los corrientes tuvo lugar en Atenas el canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación, entrando, por tanto, en vigor el Tratado en dicha fecha, con arreglo a lo convenido en su artículo 24.

Madrid, 18 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Legación de Dinamarca en esta capital ha participado a este Ministerio que el Convenio internacional relativo a la trata de blancas y su Protocolo, firmados en París el 4 de Mayo de 1910, ha entrado en vigor en dicho país a partir del 1.º de Enero de 1933, y que de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 6.º del mencionado Pacto internacional, el Gobierno danés reconoce la vía diplomática para la tramitación de las comisiones rogatorias relativas a las infracciones del mencionado Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de fecha 9 de Julio de 1931, que insertó el informe de haber sido depositado el instrumento danés de ratificación del mencionado país el 3 de Junio del mismo año; a la GACETA de 18 de Septiembre de 1912 que publicó el texto del mencionado Convenio; a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial, haciendo público las ratificaciones o adhesiones de otros países, en sus números de 4 de Agosto de 1921, 18 de Enero de 1922, 8 de Mayo y 27 de Octubre de 1923, 10 de Junio y 22 de Julio de 1924, 16 de Diciembre de 1925, 14 de Diciembre de 1932 y 1.º de Enero de 1933, y a otras publicaciones aparecidas haciendo constar la adopción hecha entre otros Gobiernos por los de España, Países Bajos, Francia, Rusia, Austria, Hungría, Gran Bretaña y Portugal, de la vía diplomática para la tramitación de las comisiones rogatorias a que se refiere el Convenio mencionado.

Madrid, 19 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

## DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul de España en Magazán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Bilbao Botal, de treinta y seis años de edad, soltero, obrero, natural de Bilbao (Vizcaya).

Madrid, 16 de Mayo de 1933.—El Director, P. E., (ilegible).

El señor Cónsul de España en Galveston participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Domínguez Otero, natural de Boborán (Orense), de cuarenta años de edad, casado, jornalero.

Madrid, 18 de Mayo de 1933.—El Director, P. E., (ilegible).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

*Relación, por antigüedad, de los servicios en la carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción, anunciadas con fecha 27 de Abril pasado (GACETA de 28 del mismo), para su provisión por concurso, con expresión de los Juzgados que solicitan, por orden de preferencia, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 20 de Abril de 1932:*

D. José Bellver Alvarez. Solicita Redondela.

D. Lorenzo Lafuente Polo. Solicita Redondela.

D. José de Castro Grangel. Solicita Redondela.

D. Antonio Córdoba del Olmo. Solicita Redondela.

D. Sebastián Martínez-Risco y Macías. Solicita Redondela.

D. Manuel Cabezudo Artrián. Solicita La Carolina.

D. Isaac José Medina Garijo. Solicita Durango.

D. Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique. Solicita Durango y Marquina.

D. José Zambalamberri Gayo. Solicita Durango.

D. Francisco Almendros Grañón. Solicita Tarazona. (Renunció a tomar parte en el concurso dentro de plazo.)

D. Federico Leandro Martínez Núñez. Solicita Santa Cruz de la Palma, Durango, Marquina y Tarazona.

D. Ignacio Summers e Isern. Solicita Santa Cruz de la Palma.

D. Luis García Royo. Solicita Tarazona y Durango.

D. Justo Martín Condé. Solicita Durango, Marquina y Villarcayo.

D. Gregorio Oliván García. Solicita Tarazona y Durango.

Madrid, 16 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, P. A., Francisco de Campos.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE MARZO DE 1933

*RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Alférez de Complemento.....	D. Celestino Falcó González.....	2.228
Idem .....	José Arautegui Mochales.....	2.248
Teniente .....	Carlos Vázquez Blanco.....	4.633
Alférez .....	Francisco Morales Gómez.....	38.495
Teniente .....	Joaquín Gurriarán.....	42.876
Idem .....	Jesús Jaquetot Pineda.....	48.752
Idem .....	Ildefonso Espinosa Becerra.....	53.002
Idem .....	Andrés Palomo Usabiaga.....	53.005
Capitán (E. R.) .....	Juan Jiménez García.....	53.028
Alférez de la Guardia Civil.....	José Rodríguez Fernández.....	53.029
Idem .....	Andrés Villalobos Cobos.....	53.034
Idem .....	Severiano Esteban Tarancón.....	53.035
Idem .....	Basilio Hernández Rodríguez.....	53.045
Idem .....	Cecilio Acero Vela.....	53.046
Alférez de Carabineros.....	Adolfo Morán Barrueco.....	53.053
Idem de la Guardia Civil.....	Eloy González Conde.....	53.058
Idem .....	Angel Martínez Puyuelo.....	53.059
Idem .....	José Pérez Leal.....	53.060
Oficial tercero de Oficinas Militares...	Ildefonso Castañeda .....	53.061
Idem .....	Marcelino Martínez Rou.....	53.062
Idem .....	Francisco López Roca.....	53.066
Jefe de Taller de tercera clase.....	Belisario Garzón Herrero.....	53.132
Oficial tercero de Oficinas Militares...	Francisco Amador Ruiz.....	53.072

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

*RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferro carriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Capitán .....	D. Ramiro Vizán Hurtado.....	23.945
Teniente de Caballería.....	Pedro Ramírez Gómez.....	39.595
Teniente coronel .....	Nicolás López Larrañeta.....	42.349
Ex Alumno de Artillería.....	Martin Costa Díaz.....	45.031
Teniente .....	Andrés Palomo Usabiaga.....	46.173
Comandante de Caballería.....	Fernando Lerdo de Tejada.....	49.115
Teniente de Ingenieros.....	Florentino García .....	49.225
Auxiliar de Taller.....	Francisco Hurtado Guillamón.....	53.010
Idem .....	Francisco San Antonio López.....	53.011
Idem .....	Tomás Chicharro Higuera.....	53.012
Idem .....	José García Rodríguez.....	53.013

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

*RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Soldado de Inválidos.....	Lorenzo Hernández Tello.....	24.829
Idem de id. ....	Abelán Ben El Hach.....	24.830
Idem de id. ....	Mariano Santander .....	24.831
Cabo de idem.....	Venancio Abad Fok.....	24.832
Idem de id. ....	José Serrano Jiménez.....	24.833
Soldado de idem.....	Esteban Hergueta Moneo.....	24.834
Idem de id. ....	Julián Martín Vicente.....	24.835
Sargento de idem.....	Ali Ben Haxini Farsani.....	24.836
Cabo de idem.....	Manuel Javier Español.....	24.837
Sargento de idem.....	Juan Ocaña García.....	24.838
Idem de id. ....	Antonio Martínez Andréu.....	24.839
Soldado de idem.....	Dorotheo Blanco Marín.....	24.840
Soldado retirado de Ferrocarriles.....	Julio Morlanes Bailón.....	25.043

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

*RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Escribiente de 1.ª Oficinas Militares...	D. Francisco López Roca.....	5.794
Soldado de Inválidos.....	Venancio Abad Fok.....	6.790
Cabo de idem.....	Juan Ocaña García.....	6.793
Soldado de idem.....	Manuel Javier Español.....	7.126
Cabo de idem.....	Ali Ben Haxini Farsani.....	18.243

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 19 de Mayo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amor-*

*tizados que se han remitido desde el 13 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.325.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.050.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.775.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.200.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 900.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 16.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 2.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 1.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 30.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 8.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 970.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 636.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 181.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus fac-

turas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 20 de Mayo de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

*Día 1.º de Junio de 1933.*

Militar, G a K.—Civil, A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

*Día 2.*

Militar, N a R.—Civil, G a M.—Marina: Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

*Día 3.*

Militar, A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

*Día 5.*

Militar, S a Z.—Civil, N a Z.—Soldados.

*Día 6.*

Militar, L a M.—Civil, C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y pensiones.

*Días 7 y 8.*

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

*Día 9.*

Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS.—ESCALA DE RESERVA Y CRUCES

*De diez a dos y de cuatro a seis.*

Día 1.º.—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.

Día 2.—Capitanes y Tenientes.

Día 3.—Reserva.

Día 5.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 6.—Cruces.

Días 7 y 8.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.

Día 9.—Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en el su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán, a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como Apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 20 de Mayo de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

#### INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Lista de los opositores del turno res-tringido que por reunir las condi-

ciones exigidas en la convocatoria han sido admitidos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad convocadas por Orden de 30 de Diciembre último.

Número 1.—D. Eduardo García García.

2.—D. Antonio Pérez del Hierro.

3.—D. Alejandro Rocas Antuña.

4.—D. Salvador Calabuig Borrás.

5.—D. Manuel Casals Marcos.

6.—Doña Dionisia Paredes Marcos.

7.—D. Antonio Martín Cebrián.

8.—D. Julio Pastor Pastor.

9.—D. Emilio Sánchez Trujillo.

10.—D. Joaquín Arista Romillo.

11.—D. Diodoro Bastida Uchis.

12.—D. Manuel Rodríguez Martínez.

13.—D. Rafael Cabrero Font.

14.—D. José Hernández Martínez.

15.—D. Aurelio Sanjuán Blasco.

16.—D. Mariano Tartón Marco.

17.—D. Eleuterio Lafuente Ochoa.

18.—D. Félix Gutiérrez Romero.

19.—D. Agustín Antonio Muñoz Aguilar.

20.—D. Miguel Lendínez Maizurrena.

21.—D. Juan Antonio Ortiz Gracia.

22.—D. Benigno Suso Lacha.

23.—D. Bernardo Mannerá Pons.

24.—D. José Sanjuán Franco.

25.—D. Natalio González Pérez.

26.—D. Fernando Sárrate Monclús.

27.—D. Ceferino Villaseñor Miquel.

28.—D. Teodomiro Díaz Núñez.

29.—D. José Cervelló Garrido.

30.—D. Adolfo Suárez Fernández.

31.—D. Francisco M. Pérez Juncal.

32.—D. José Martínez Saavedra.

33.—D. Eugenio Pajares Hipola.

34.—D. Ponciano Gonzalo Rodríguez.

35.—D. Isidoro Niveiro García-Lago.

36.—D. Juan Antonio Ibáñez Muñoz.

37.—D. Joaquín Collada Andreu.

38.—Doña Clotilde Fernández Pérez.

39.—D. Luis Comín Colomer.

40.—D. Emilio Iznerdi Mosso.

41.—D. Augusto Bueno Pajares.

42.—D. Francisco Bravo Herrandis.

43.—D. José Balgañón Márquez.

44.—D. Patricio Parra Hernández.

45.—D. Manuel Sánchez Andújar.

46.—D. Ignacio Danvila Lomeña.

47.—D. Felipe Ibarreche Aguirre.

48.—D. Andrés García Bréndia.

49.—D. Francisco Oliva Abadía.

50.—D. Roque Aguila Cervelló.

51.—D. José María Clarés Aparicio.

52.—D. Alfonso Valdés López.

53.—D. Luis Pérez Hernán.

54.—D. Mariano Urzay Díaz.

55.—D. Francisco Estévez Jiménez.

56.—D. Tomás Ureña García.

57.—D. Pablo Enríquez Román.

Madrid, 20 de Mayo de 1933.—El Interventor general, Adolfo Sisto.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIO: QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual Pescetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Puente del Arzobispo y Azután (1)...	Toledo . . . . .	Puente del Arzobispo	Jubilación . . . . .	2.ª	2.750	73	Concurso restringido de méritos.	2.639
Navalvillar de Pela . . . . .	Badajoz . . . . .	Puebla de Alcocer . . . . .	Defunción . . . . .	2.ª	2.750	250	Concurso libre de antigüedad . . . . .	4.660
Valdetormo (2) . . . . .	Teruel . . . . .	Alcañiz . . . . .	Renuncia . . . . .	4.ª	1.650	10	Concurso libre de méritos . . . . .	823
Pola de Allande.—Distrito de Berduedo (3) . . . . .	Oviedo . . . . .	Tineo . . . . .	Idem . . . . .	2.ª	2.900	95	Idem . . . . .	9.893
Puebla de Valverde (4) . . . . .	Teruel . . . . .	Teruel . . . . .	Idem . . . . .	3.ª	2.200	30	Idem . . . . .	2.133
Bernuy de Porreros (5) . . . . .	Segovia . . . . .	Segovia . . . . .	Idem . . . . .	4.ª	1.650	15	Idem . . . . .	560
Fuente del Arco (6) . . . . .	Badajoz . . . . .	Llerena . . . . .	Nueva creación . . . . .	3.ª	2.200	100	Concurso libre de antigüedad . . . . .	2.632
Villagonzalo, Pedernales y Renuncio (7) . . . . .	Burgos . . . . .	Burgos . . . . .	Defunción . . . . .	4.ª	1.650	15	Concurso restringido de méritos.	939
Santa Ana la Real (8) . . . . .	Huelva . . . . .	Aracena . . . . .	Renuncia . . . . .	2.ª	3.300	35	Concurso libre de méritos . . . . .	1.158
Beltéjar, Radona y Blacona (9) . . . . .	Soria . . . . .	Medinaceli . . . . .	Nueva creación . . . . .	3.ª	2.200	6	Concurso restringido de antigüedad . . . . .	913
Alcalpozo, Villar del Campo, Valdegeña y Calderuela . . . . .	Idem . . . . .	Agreda . . . . .	Renuncia . . . . .	3.ª	2.200	8	Idem . . . . .	930

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES.—Núm. (1) Selección de aspirantes por Tribunal. Núm. (2) Idem por la Inspección provincial. Núm. (3) La selección por la Inspección. Núm. (4) Selección de aspirantes por la Inspección. Núm. (5) Idem por la Inspección provincial. Núm. (6) Idem íd. Núm. (7) Idem por Tribunal. Núm. (8) La selección de aspirantes por la Inspección de provincial. Núm. (9) Selección de ídem.

Madrid, 16 de Mayo de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Calatayud, Terer y Paracuellos de Jiloca .....	Calatayud .....	Zaragoza .....	Calatayud .....	Nueva creación.....	18.168	2.500, más 10 %	134
Castillo de las Guardas.....	Castillo de las Guardas .....	Sevilla .....	Sanlúcar la Mayor... ..	Destitución .....	5.562	2.500, más 10 %	»
Tazacorie y Tijarafe.....	Tazacorte .....	Santa Cruz de Tenerife .....	Los Llanos.....	Defunción .....	5.223	2.500, más 10 %	150
Gradefes, Cubillas de Rueda y Valdepolo .....	Gradefes .....	León .....	León .....	Idem .....	8.192	2.500, más 10 %	355
Barreiros .....	Barreiros .....	Lugo .....	Ribadeo .....	» .....	4.901	2.500, más 10 %	300
Villaiba de la Sierra, Portilla, Las Majadas, Sotos, Uña y Zarzuela.....	Villaiba de la Sierra.....	Cuenca .....	Cuenca .....	Nueva creación.....	3.467	1.650, más 10 %	»
Hondón de las Nieves y Hondón de los Frailes.....	Hondón de las Nieves .....	Alicante .....	Novelda .....	Interinidad .....	3.277	1.500, más 10 %	63
Placenzuela y Botija.....	Placenzuela .....	Cáceres .....	Trujillo .....	Nueva creación.....	2.300	1.000, más 10 %	100
Buenavista de Valdavia, La Puebla, Tabanera, Congosto, Ayuela, Valderribano, Renedo, Bascones, Arenillas, Villabasta y Villacles.....	Buenavista de Valdavia .....	Palencia .....	Saldaña .....	Interinidad .....	4.335	2.000, más 10 %	76 (1)
Chelva, Sinarcas, Calles, Domeño y Loriguilla .....	Chelva .....	Valencia .....	Chelva .....	Nueva creación.....	10.155	2.500, más 10 %	»
San Cebrián de Campos y Manquillos.....	San Cebrián de Campos .....	Palencia .....	Carrión de los Condes .....	Renuncia .....	1.041	1.000, más 10 %	» (1)
Segovia, Zamarramala, La Lastrilla, Hozoria, Palazuelos de Eresma, Espirde, Bernáy de Porreros, Madroña, La Losa, Revenga, Ortigosa del Monte y Trescasas.....	Segovia .....	Segovia .....	Segovia .....	Nueva creación.....	21.171	2.500, más 10 %	» (1)
Torraiba, Torrecilla, Ribagorda y Colados .....	Torraiba .....	Cuenca .....	Cuenca .....	Renuncia .....	2.105	1.000, más 10 %	»
Aller .....	Collanzo y Cabañaquinta .....	Oviedo .....	Pola de Lena.....	Interinidad. (Dos vacantes.) .....	16.143	2.500, más 10 %	347
Corvera de Collanzo.....	Corvera de Collanzo.....	Santander .....	Villacarriedo .....	Defunción .....	3.162	1.500, más 10 %	90

(1) La provisión de las vacantes de los partidos de Buenavista de Valdavia, San Cebrián de Campos y Segovia se hará por concurso de antigüedad. La provisión de las vacantes anteriormente mencionadas se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios, y cuantos se estimen acreditativos de méritos. —V. B.: el Jefe de los Servicios farmacéuticos, Francisco Bustamante.—El Jefe de los Servicios farmacéuticos, Francisco Bustamante.—V. B.: el Director general, P. D., S. de Buen. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

## CIRCULARES

*Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición libre, convocado en 8 de Abril último, para proveer una plaza de Médico de guardia, con carácter temporal, del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas y estado en que se encuentran sus documentaciones:*

- 1.—D. Valeriano Bozal Urzay. Completa.
- 2.—D. José Selfa Martínez. Completa.
- 3.—D. Enrique Sobrini Hipolit. Completa.
- 4.—D. Vicente Puig Ramírez. Completa.
- 5.—D. Bartolomé Rotger Moner. Completa.

Oportunamente se anunciará en los tabloneros de anuncios de esta Dirección general y del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas el día y hora en que darán comienzo los ejercicios de oposición.

Madrid, 18 de Mayo de 1933.—El Director general, P. A., Sadí de Buen.

*Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición, convocado en 8 de Abril último, para proveer una plaza de Médico ayudante de Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas y estado en que se encuentran sus documentaciones:*

- 1.—D. Eladio Peñaiba Díez-Quijada. Completa.
- 2.—D. Gregorio Baquero Gil. Completa.
- 3.—D. Vicente Callao Fabregat. Completa.

Oportunamente se hará público en los tabloneros de anuncios de esta Dirección general y del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas el día y hora, en que darán comienzo los ejercicios de oposición.

Madrid, 18 de Mayo de 1933.—El Director general, P. A., Sadí de Buen.

*Relación de las aspirantes presentadas al curso abreviado de Visitadoras Puericultoras, convocado en 22 de Abril último, y estado en que se encuentran sus documentaciones:*

- Número 1.—Doña Josefa Beato González. Completa.
- 2.—Doña Juana Paredes Nogaes. Completa.
- 3.—Doña María Carmen de Garay Uranga. Sin documentos y sin abonar derechos.
- 4.—Doña María del Pilar Ramírez Jaime. Completa.
- 5.—Doña Felisa Celaya Cendoya. Completa.
- 6.—Doña María Montero Simón. Completa.
- 7.—Doña Carmen Morla Rodríguez. Completa.
- 8.—Doña Victoria González de la Vega. Completa.
- 9.—Doña María García Corselas. Completa.
- 10.—Doña Lucía Delafina Carriodo Abadía. Completa.

- 11.—Doña Purificación Pérez Molinos. Completa.
- 12.—Doña María Ortiz Moreno. Sin documentos y sin abonar derechos.
- 13.—Doña Amelia Giménez Escribano. Completa.
- 14.—Doña Elisa de Olaiz Miranda. Completa.
- 15.—Doña María de la Presentación Bomati Jarrin. Completa.
- 16.—Doña Ursula Alvarez Izpura. Completa.
- 17.—Doña Mara Luisa Arco Herretero. Completa.
- 18.—Doña Elisa Borreguero Viguera. Falta partida de nacimiento y certificado médico.
- 19.—Doña Ernestina Díez González. Sin documentos.
- 20.—Doña Ana Pérez Trillo-Figueroa. Falta partida de nacimiento.
- 21.—Doña María Jesús Rodríguez Gómez. Completa.
- 22.—Doña Josefina García Ruiz. Completa.
- 23.—Doña María Dolores Muley Pérez. Completa.
- 24.—Doña Margarita Ramos Gaya. Completa.
- 25.—Doña Juliana Martín Abad. Completa.
- 26.—Doña María Paz Sánchez. Completa.
- 27.—Doña María del Carmen Garay Uranga. Completa.
- 28.—Doña Esperanza Rubio López. Completa.
- 29.—Doña Enriqueta Domenech Sáez. Completa.
- 30.—Doña Mercedes Usandizaga Martínez. Completa.
- 31.—Doña Juana Tuduri Sánchez. Completa.
- 32.—Doña María Dolores Peralta Rubio. Completa.
- 33.—Doña Teresa Casero Santos. Completa.
- 34.—Doña Encarnación Cedrán Catarineu. Completa.
- 35.—Doña Eulalia Gómez Paratcha. Falta partida de nacimiento y certificado médico.
- 36.—Doña Juana Pevida de Astigarraga. Falta partida de nacimiento y certificado médico.
- 37.—Doña Amparo de Perinat Menéndez. Completa.
- 38.—Doña Enriqueta Codina Caballero. Completa.
- 39.—Doña Emilia García de Astigarraga. Falta partida de nacimiento y certificado médico.
- 40.—Doña Pilar Asensio Garay. Completa.
- 41.—Doña Josefa Andrés Ballesteros. Completa.
- 42.—Doña Aurora Beltrán Monzón. Sin documentos.
- 43.—Doña Consuelo Vicioso Paláu. Completa.
- 44.—Doña Mercedes Capablanca Yanguas. Completa.
- 45.—Doña Luisa López-Losada Sánchez. Completa.
- 46.—Anulado.
- 47.—Doña María del Carmen Castro. Completa.
- 48.—Doña Pilar Montes Villanueva. Completa.
- 49.—Doña María de la Concepción Caballer Celis. Completa.
- 50.—Doña Rufina Montejó Martínez. Completa.
- 51.—Doña Angela Garatxabal Olarán. Completa.

- 52.—Doña Francisca de Mesa Llano. Completa.
- 53.—Doña Adela Mañes Retana. Completa.
- 54.—Doña Paula Villanueva Orbea. Completa.
- 55.—Doña Esperanza Vicente Martínez. Falta abonar los derechos.
- 56.—Doña Emilia Adrián Romero. Completa.
- 57.—Doña Manuela Gómez Adrián. Falta certificado médico.
- 58.—Doña María Guadalupe García de Quevedo Concellón. Completa.
- 59.—Doña María Luisa Urgoiti Somoyilla. Completa.
- 60.—Doña Encarnación Garzón Aragoneras. Completa.
- 61.—Doña Manuela Cabrero Sáez. Completa.
- 62.—Doña Consuelo Suárez Suárez. Completa.
- 63.—Doña Patrocinio Fernández Fernández. Completa.
- 64.—Doña Silvia Peñalver Oliva. Completa.
- 65.—Doña Carmen Alarcón Huerta. Completa.
- 66.—Doña Isabel Martínez Albacete. Completa.
- 67.—Doña Isabel Fernández Porras. Completa.
- 68.—Doña Paulina Fernández Porras. Completa.
- 69.—Doña Josefina Fernández Porras. Completa.
- 70.—Doña Clementina Juderías de Colmenares. Completa.
- 71.—Doña Matilde Fernández de Ibarra de la Fuente. Completa.
- 72.—Doña María del Carmen Cerezo Jiménez. Completa.
- 73.—Doña Bibiana Santa Cruz de la Casa. Completa.
- 74.—Doña Ascensión María del Carmen González Fernández. Completa.
- 75.—Doña Elena Nogal Bravo. Completa.
- 76.—Doña Ana Pouce González. Completa.
- 77.—Doña Luisa Valeria Fuentes del Oimo. Completa.
- 78.—Doña María Guadalupe Pin y de Llano. Sin documentos.
- 79.—Doña Ana Iñiguez Gosálvez. Completa.
- 80.—Doña Carmen Jiménez Sánchez. Completa.
- 81.—Doña María Dolores González Santisteban. Completa.
- 82.—Doña María Luisa Merino Gálvez. Completa.
- 83.—Doña María de los Angeles Díaz González. Falta abonar los derechos.
- 84.—Doña Rafaela Gómez de la Llave. Completa.
- 85.—Doña Adela Huertas Huertas. Falta póliza de tres pesetas.
- 86.—Doña Eugenia Delbecq Sanjust. Completa.
- 87.—Doña María del Carmen López Gil. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 88.—Doña María Luisa Martín Ramos. Completa.
- 89.—Doña Aurora de la Morena Raville. Sin documentos.
- 90.—Doña María Ascensión Colmenares Espin. Completa.
- 91.—Doña Tomasa Lasheras Iruiz. Completa.
- 92.—Doña Carmen de Burgos Romay. Completa.
- 93.—Doña Soledad Ruiz Hernández. Falta certificado médico.

- 94.—Doña Blanca Uruñuela Vallejo. Completa.
- 95.—Doña Catalina García de Lario. Completa.
- 96.—Doña María Serrano Bermúdez. Completa.
- 97.—Doña Margarita Knappe Rattey. Completa.
- 98.—Doña Julia López de Rego Robert. Completa.
- 99.—Doña Ramona Oliván Palacios. Completa.
- 100.—Doña María Patrocinio Gómez Martínez. Completa.
- 101.—Doña María Martínez Romero. Completa.
- 102.—Doña María de los Angeles González Brún. Completa.
- 103.—Doña Angeles Zamora Ruiz. Completa.
- 104.—Doña Esperanza Capella Ladrón de Guevara. Completa.
- 105.—Doña Mercedes Aguado Alvarez. Completa.
- 106.—Doña Justina Cuadrado Sánchez. Completa.
- 107.—Doña María Luisa Durán Arregui. Completa.
- 108.—Doña María del Carmen Duarte Cornello. Completa.
- 109.—Doña Adela Carranceja González. Falta partida de nacimiento.
- 110.—Doña María de la Encarnación Fernández Fernández. Completa.
- 111.—Doña María del Carmen Fernández Bustaman. Completa.
- 112.—Doña Magdalena Márquez García. Completa.
- 113.—Doña Rosario de Ron Pardo. Completa.
- 114.—Doña Milagros Valero Cano. Completa.
- 115.—Doña Tomasa Cachón Alonso. Sin documentos y abonar derechos.
- 116.—Doña Constanza Muela de la Torre. Falta partida de nacimiento.
- 117.—Doña Ana Sánchez Martín. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 118.—Doña Sagrario Melero Melero. Completa.
- 119.—Doña Francisca Melero Melero. Completa.
- 120.—Doña María Teresa Ayala Arrasqueta. Completa.
- 121.—Doña María de la Salud Martínez Díaz de Ceballos. Completa.
- 122.—Doña María Regina Gómez Cortés. Completa.
- 123.—Doña Dolores Calleja. Retirada.
- 124.—Doña María del Carmen Yunta Sánchez. Falta abonar derechos.
- 125.—Doña Trinidad Aparicio López. Sin documentos.
- 126.—Doña Amparo González Robledo. Falta certificado médico.
- 127.—Doña María Luz Suárez Gómez. Sin documentos.
- 128.—Doña Luisa Suárez Gómez. Falta certificados médico y de Penales.
- 129.—Doña María González Echevarría. Completa.
- 130.—Doña Ana González Echevarría. Completa.
- 131.—Doña María de las Mercedes Buitrón Queipo de Llano. Completa.
- 132.—Doña Amparo Romero Beneyto. Falta póliza de tres pesetas.
- 133.—Doña Dominica Visitación Muñoz González. Falta certificados médicos y de Penales y abonar derechos.
- 134.—Doña Hilaria Muñoz González.

Faltan certificados médico y de Penales y abonar derechos.

Las aspirantes que deban completar sus documentaciones y abonar los derechos de examen señalados en la convocatoria, lo podrán hacer en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, perdiendo todos sus derechos en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo. Al día siguiente de finalizar aquél se hará público, en el tablón de anuncios de esta Dirección general y en el de la Escuela Nacional de Puericultura, el día y hora en que darán comienzo los ejercicios de admisión.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 18 de Mayo de 1933.—El Director general, P. A., Sadi de Buem.

#### DIRECCION GENERAL DE BENE- FICENCIA

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la misma, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Godella (Valencia) por doña Carolina Alvarez Ruiz, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la venta de una finca sita en dicho término municipal, compuesta de huerta y secano, para lo cual y durante dicho plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 19 de Mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, convocada por Orden de 28 de Enero último.

*Continuación de la lista de los solicitantes a las referidas oposiciones, cuyos ejercicios comenzarán el 15 de Septiembre próximo, según anuncio inserto en la GACETA de 28 de Marzo último, con expresión de los que tienen su documentación incompleta o falta de algún requisito.*

Número 1.501.—D. Lamberto Muñoz Algobia.

1.502.—D. Julián Ayuso Pérez.

1.503.—Doña Josefa Carrascal Domínguez. Falta legalizar certificado de nacimiento.

1.504.—Doña María del Carmen Navasa Díaz.

1.505.—Doña Angela Dorda Cebada.

1.506.—D. Benito Trinidad Gil.

1.507.—Doña Trinidad Cano Domper.

1.508.—D. Lope Migallón Martín.

1.509.—D. Francisco García Cuenca.

1.510.—Doña María de la Concepción González Vallejo.

1.511.—D. Pablo Navarro Benito.

1.512.—Doña Catalina Martín Lorón.

1.513.—D. Angel Rodríguez Roselló.

1.514.—Doña María de la Asunción Queimadelos Requejo.

1.515.—D. Julio García Roca.

1.516.—D. Manuel López-Cepero García.

1.517.—D. Enrique Jiménez Pedemonte.

1.518.—D. Ramón Pardo Pery.

1.519.—D. Santiago Camacho Díaz.

1.520.—D. Rafael Benítez Rivas.

1.521.—D. Juan Francisco López Santos.

1.522.—D. Juan Nadal Bujosa.

1.523.—D. Antonio Pérez Losa.

1.524.—Doña María Josefa Oliver Belmás.

1.525.—D. Tiburcio Arracó Tejedor.

1.526.—D. Lucas Prado Redondo.

1.527.—D. Ricardo Crespo del Campo.

1.528.—D. Luis Escribano Bordallo.

1.529.—Doña María del Carmen Ortega Martín.

1.530.—D. Manuel Crespo Díaz.

1.531.—D. Víctor Garrido Vidal.

1.532.—D. Manuel Perdignes Camacho.

1.533.—D. Mariano Ysasi González.

1.534.—Doña Carmen Guáñ Modol.

1.535.—Doña Elisa de Tapia García.

1.536.—D. Laureano de Tapia García.

1.537.—D. Ricardo Preciado Mayoral.

1.538.—D. Fernando Rubiales Poblaciones.

1.539.—D. Francisco Restituto Cosme Gómez Godínez.

1.540.—Doña Enriqueta García Brocara.

1.541.—D. Antonio Gómez Vázquez.

1.542.—D. Amadeo Estévez Rodríguez. Certificado de antecedentes penales no válido.

1.543.—D. Francisco Santos de las Heras. Falta reintegro del timbre en certificación de nacimiento.

1.544.—Doña Concepción Soriano Carrillo.

1.545.—Doña María Gil Roquero.

1.546.—Doña Josefa Longo Palomo.

1.547.—Doña María Mercedes del Valle Alvarez.

1.548.—Doña María Leónides Amalia Martínez Lomiente.

1.549.—Retirado.

1.550.—Doña Concepción Coteló Leal.

1.551.—Doña Guadalupe Fernández Ortega.

1.552.—D. Faustino Aragón Illanas.

1.553.—D. Alberto Doncel Iñiguez.

1.554.—Doña María del Monte Carmelo Iglesias Martín.

1.555.—Doña Juliana Ruiz Cortés.

1.556.—Doña Felisa Gómez del Barco.

1.557.—Doña María González Cámara.

1.558.—D. Fernando Rivero Aguirre.

1.559.—Doña Rosa Rivero Aguirre.

1.560.—D. Tomás Fernández Molano.

1.561.—D. Leoncio Segundo Banguero Cogollor.

1.562.—D. Felipe Manzanero Aparicio.

1.563.—D. José María García Pérez.

1.564.—Doña María Teresa Rodríguez de la Serna.

- 1.565.—Doña María del Socorro Bur-  
gos Sevillano.
- 1.566.—D. Gabriel Marín Pedrero.
- 1.567.—Doña María Encarnación Fer-  
nández-Corredor Gómez.
- 1.568.—Doña Matilde García Rodrigo.
- 1.569.—D. Vicente Baos Rodado.
- 1.570.—D. Dionisio Rodado Castro.
- 1.571.—Doña Consuelo García Gon-  
zález.
- 1.572.—D. Julio Sanz Reolid.
- 1.573.—D. Bienvenido Valencia y Va-  
lencia.
- 1.574.—Doña Angela Tallón Gon-  
zález.
- 1.575.—Doña María de la Paz Ruiz  
Galán.
- 1.576.—Doña Salvadora Echavarrí  
Ullate. Falta justificante de naciona-  
lidad.
- 1.577.—D. Eduardo José Armengod  
Gabin.
- 1.578.—D. Manuel Martínez Barto-  
lomé.
- 1.579.—D. Isidoro Grima Vicente.
- 1.580.—D. Emilio López Rodríguez.
- 1.581.—Doña María del Carmen Agus-  
tí Cabral.
- 1.582.—Doña Rosario Rodríguez Bes-  
tansa.
- 1.583.—Doña Luisa Sanz Mardomingo.
- 1.584.—D. Constante Rodríguez Vi-  
cente.
- 1.585.—D. Celestino Ortega Martín.
- 1.586.—D. Rafael Matute López. Fal-  
ta firma de la instancia.
- 1.587.—Doña Virginia López Parrón.
- 1.588.—D. Isidoro de la Fuente Al-  
varez.
- 1.589.—D. Esteban Luis Moreno Her-  
nández.
- 1.590.—Doña Nieves Medina y Ares.
- 1.591.—Doña María del Carmen Te-  
rrán Blanco.
- 1.592.—D. Alejandro Barrio Sánchez.
- 1.593.—D. Angel Gervás Cano.
- 1.594.—D. Jaime Gervás Cano.
- 1.595.—D. Clementino Mayor al  
Alercia.
- 1.596.—D. Andrés Gómez Sáez.
- 1.597.—D. Justo Curieses del Agua.
- 1.598.—Doña María Luisa Muñiz Se-  
rrano.
- 1.599.—D. Juan Vila Rico.
- 1.600.—Doña Catalina Lara Fer-  
nández.
- 1.601.—Doña María de la Cruz Gim-  
eno Hernández.
- 1.602.—Doña Ana Toledano Caña-  
naque.
- 1.603.—Doña Josefa Pérez Bocanegra.
- 1.604.—D. Joaquín Soria Marquet.
- 1.605.—D. Victorino Terradillos Mar-  
tínez.
- 1.606.—D. José López Olalla.
- 1.607.—D. Braulio Berges García.
- 1.608.—Doña María Ortiz de Castro.
- 1.609.—Doña Lorenza Martín Bo-  
rregón.
- 1.610.—D. José María San Román  
Simón.
- 1.611.—Doña Rafaela Valentí Abadía.
- 1.612.—D. Aristides Rosado Her-  
nández.
- 1.613.—Doña María de la Concepción  
Usano y Mesa. Certificado médico no  
válido.
- 1.614.—Doña Adoración Vallejo Cas-  
tello.
- 1.615.—Doña María del Milagro Ló-  
pez de Heredia.
- 1.616.—Doña Amalia López de He-  
redia.
- 1.617.—Doña María del Carmen Más  
López.
- 1.618.—D. Cecilio Ignacio Egido  
Egido.
- 1.619.—D. Gerardo Tejeda Rueda.
- 1.620.—D. Carlos Norro, García.
- 1.621.—D. Vicente Roselló Carreño.
- 1.622.—D. Gotthardt Freyer Parre-  
ño.
- 1.623.—D. Antonio Torres Hernán-  
dez.
- 1.624.—D. Carlos Nebreda Pineda.
- 1.625.—D. Angel Navas Galindo.
- 1.626.—D. Arsenio López Romero.
- 1.627.—Doña María Asunción Alcal-  
de y Rodríguez.
- 1.628.—Doña María Docampo Pou-  
sa.
- 1.629.—Doña Alberta Alvarez Me-  
lero.
- 1.630.—Doña Isabel Frias Balbuena.
- 1.631.—D. Fernando Martínez Mo-  
reno.
- 1.632.—D. Rafael Díaz Tentor. Fal-  
ta reintegro del timbre en certifica-  
ción militar.
- 1.633.—Doña Ascensión Mazariegos  
Alegre. Falta completar reintegro del  
timbre en certificado médico.
- 1.634.—Doña Carmen Fabra Qui-  
roga.
- 1.635.—D. Luis Ruidíaz Navío.
- 1.636.—D. Angel Ruiz de Temiño  
Alvarez.
- 1.637.—D. César Ramallo Mouríño.
- 1.638.—D. Ricardo González Arago-  
nés.
- 1.639.—D. Alfonso García Gamarra.
- 1.640.—D. Francisco Alonso Fer-  
nández.
- 1.641.—Doña Josefa Carril Buján.
- 1.642.—D. Cipriano Medina Gonzá-  
lez.
- 1.643.—Doña Teresa García-Puente  
Rodríguez.
- 1.644.—D. Mariano Sierra Ortega.
- 1.645.—D. Angel Martínez de Fed-  
rico.
- 1.646.—Doña Amalia Rodríguez  
González.
- 1.647.—Doña María Parrondo de la  
Cruz.
- 1.648.—Doña María Antonia Perales  
y Velarde.
- 1.649.—D. Miguel Blanco Hernán-  
dez.
- 1.650.—Doña María de la Paz Ara-  
celi Pérez Román.
- 1.651.—D. Fernando Tabares la Ve-  
na. Falta toda la documentación.
- 1.652.—D. Enrique Cabezas Villalo-  
bos.
- 1.653.—Doña María de la Concep-  
ción Pérez Panizo.
- 1.654.—Doña María Núñez García.
- 1.655.—Doña María Teresa Urrutia  
Luis.
- 1.656.—D. Francisco Martín García.
- 1.657.—D. Pedro Rey Fernández.  
Falta certificado de antecedentes pe-  
nales.
- 1.658.—D. Tomás Manzanares Fer-  
nández.
- 1.659.—D. Luis Ripoll Arbós.
- 1.660.—Retirado.
- 1.661.—D. Ramón Puch Rico.
- 1.662.—D. José García Correa.
- 1.663.—Doña Trinidad Aguado Tu-  
rati.
- 1.664.—D. José García Orti.
- 1.665.—D. Ricardo Zapata Salva-  
dor.
- 1.666.—D. Vicente Rubido Rego.
- 1.667.—Doña María Luisa Albare-  
llos Zamorano.
- 1.668.—Doña Segunda Dolores Ta-  
rro Valle.
- 1.669.—Doña Carmen Macías Soya.
- 1.670.—D. Isidoro del Cueto García.
- 1.671.—D. Arturo González Gutié-  
rrez.
- 1.672.—Doña María del Carmen Va-  
rea Rodríguez.
- 1.673.—Doña Petra Gómez Sintés.
- 1.674.—Doña María del Consuelo  
López Morillas.
- 1.675.—D. Angel Carabajo Fierro.
- 1.676.—Doña Luciana V. Martínez  
Martínez.
- 1.677.—D. Roberto Ordóñez del Va-  
lle.
- 1.678.—D. Francisco del Río Lou-  
reiro.
- 1.679.—D. Manuel Sánchez Peña.  
Faltan certificados de antecedentes  
penales y médico.
- 1.680.—D. Juan Garrido Santamarta.
- 1.681.—D. Rafael Higuera Yeste.  
Falta certificado de antecedentes pe-  
nales.
- 1.682.—Doña Emilia Vicente Ba-  
rruoco.
- 1.683.—D. Alfredo Sanz Núñez.
- 1.684.—D. Rafael Molina Valle.
- 1.685.—D. Luis Bosgos Rodríguez-  
Carreño.
- 1.686.—Doña Concepción Castaños  
Fernández.
- 1.687.—Doña Vicenta Bolós Gil.
- 1.688.—Doña Manuela Olmo y Olmo.
- 1.689.—D. Julián Bravo Alonso.
- 1.690.—D. Eduardo Fernández Mo-  
reno.
- 1.691.—D. Vicente Díaz Castro.
- 1.692.—Doña María de la Concep-  
ción de Laorden Liras.
- 1.693.—Doña Trinidad Simón Malo.
- 1.694.—D. Enrique Arribas Chicano.
- 1.695.—Doña Antonia González Al-  
mejún.
- 1.696.—D. Mariano Orgaz Nicolás.
- 1.697.—Doña Carmen de Paz Cas-  
taño.
- 1.698.—Doña María Victoria Márquez  
Cuéllar.
- 1.699.—D. Benito Angel Contreras  
Duque.
- 1.700.—D. Antonio Asensio Pérez.
- 1.701.—Doña Sagrario Aparicio Men-  
daño.
- 1.702.—D. Antonio Creixell Luigi.
- 1.703.—Doña Elisa Martín Fornoza.
- 1.704.—D. José Creixell Luigi.
- 1.705.—Doña María del Pilar Martín  
Fornoza.
- 1.706.—Doña Eugenia Martín Gon-  
zález.
- 1.707.—Doña Hortensia Varela Gui-  
llén.
- 1.708.—Doña Luisa Arnáiz García.
- 1.709.—Doña Mercedes Barrabés  
Bielsa.
- 1.710.—Doña María de la Concep-  
ción Alvarez Gómez.
- 1.711.—Doña Josefa Palmer y Mos-  
teiro.
- 1.712.—D. Alfonso Jorreto Cifré.
- 1.713.—D. Andrés Troyano Dotres.
- 1.714.—Doña Dolores Díez Centeno.
- 1.715.—D. Eugenio Hernández Gue-  
rra.
- 1.716.—D. Ubaldo Simeón Herrero y  
Martínez.
- 1.717.—D. Juan Miguel López He-  
rráiz.
- 1.718.—Doña Rosario Samper Jordá.

- 1.719.—Doña María Linares Jordá.  
 1.720.—Doña Adela Tajés Otero.  
 1.721.—Doña Inés González Tablada.  
 1.722.—Doña Angeles Martín Molina.  
 1.723.—D. Luis Villalba Alfaro.  
 1.724.—D. Juan Antonio Moreno-Ocaña y Muñoz.  
 1.725.—D. Eliseo Pérez Ortega.  
 1.726.—D. Andrés López Dafonte.  
 1.727.—Doña Evangelina Menac Calvo. Certificado de antecedentes penales no válido.  
 1.728.—D. Francisco Navarro Bueno. Falta reintegro del timbre en certificación médica.  
 1.729.—Doña Carmen Olmos González.  
 1.730.—Doña Carmen Igelmo Acero.  
 1.731.—Doña María Teresa Gozalo Bidegain.  
 1.732.—D. Juan Sarciada Linares.  
 1.733.—D. Antonio Frutos González.  
 1.734.—D. José Torrens Zambrana.  
 1.735.—D. Angel Tapia Miguel.  
 1.736.—D. Jesús Eloy Alonso Rodríguez.  
 1.737.—D. José Andrés Sancha.  
 1.738.—D. José Arnés Carrasco.  
 1.739.—Doña Laura Calamita Marcial.  
 1.740.—D. Manuel Climent Riera.  
 1.741.—D. Salvador Colado García.  
 1.742.—D. Pascual Díez Rodríguez.  
 1.743.—D. Miguel Fernández Aparicio.  
 1.744.—Doña Margarita Grassot Alberti.  
 1.745.—Doña Francisca Hilaria Grávalos Gil.  
 1.746.—Doña Josefa Imaz López.  
 1.747.—D. Eliseo Labarga Pérez.  
 1.748.—D. Pascual Lacave Viga-londo.  
 1.749.—D. Ricardo Mataix y Montllor.  
 1.750.—D. Daniel Muñoz Alcázar.  
 1.751.—D. Julián Muñoz Sobrino.  
 1.752.—D. Pedro María Ochoa Vargas.  
 1.753.—D. Santiago Ortega Mateo.  
 1.754.—Doña Ana Romero Barco.  
 1.755.—Doña Juana Asensio Galavis.  
 1.756.—D. José García Fernández.  
 1.757.—D. José Burguillo Galicia.  
 1.758.—D. José Gutiérrez García.  
 1.759.—D. José Cancela Ferro.  
 1.760.—D. Primitivo Ramos Valle.  
 1.761.—D. Antonio López Ríos.  
 1.762.—D. Saturnino Valencia Arroyo.  
 1.763.—D. Félix del Río López de Ipiña.  
 1.764.—D. Luis García de la Calle.  
 1.765.—D. Fernando Asenjo Roldán.  
 1.766.—Doña Lutgarda Isabel Lodeiro Sánchez.  
 1.767.—D. Angel Fraile Trellisó.  
 1.768.—D. Manuel Sánchez Rodríguez.  
 1.769.—D. Gonzalo Fernández Aguirre.  
 1.770.—D. Santiago Sánchez González.  
 1.771.—D. Pedro García y García.  
 1.772.—D. Mariano Martínez Martínez.  
 1.773.—Doña Silvia Concepción Sidar Puras. Falta reintegro timbre en certificado de nacimiento.  
 1.774.—Doña Josefa Calleja del Mazo.  
 1.775.—D. Gervasio Güemes Alonso.  
 1.776.—D. Juan Campos Tarín.  
 1.777.—D. Alberto Rosales Villa-Real.  
 1.778.—D. Angel María Fernández López.  
 1.779.—Doña Jenara García de la Fuente.  
 1.780.—Doña Encarnación Oliva Torrubiano.  
 1.781.—Doña Manuela Cancho Naranjo.  
 1.782.—Doña Emma Sanz Franch.  
 1.783.—D. Lorenzo Escribano Muro.  
 1.784.—Doña María de las Mercedes Olivares Luna.  
 1.785.—D. Miguel Calatayud Hidalgo.  
 1.786.—D. Angel Antonio Ramos Ruano.  
 1.787.—D. Anibal Fonseca Manzano.  
 1.788.—D. Sebastián Payán Cerezo.  
 1.789.—D. Francisco Moya Collado.  
 1.790.—Doña María Galindo de la Torre.  
 1.791.—D. Alfredo Ramírez Moreno.  
 1.792.—Doña María de los Angeles Pérez Fernández.  
 1.793.—Doña Dolores López López.  
 1.794.—Doña Rafaela Tendero Monviedro.  
 1.795.—D. Pascual Juliá Ruiz.  
 1.796.—Doña Enriqueta Valverde López.  
 1.797.—D. Felipe Martín Ocaña.  
 1.798.—D. Jesús Rafael Sauras Barlés.  
 1.799.—D. Emilio Sánchez Navarro.  
 1.800.—D. Francisco Rosel Barragán.  
 1.801.—Doña Blanca Trapero Casis.  
 1.802.—Doña Felisa Carmen Ibáñez Aizcorbe.  
 1.803.—Doña María del Rosario Obeso Martínez.  
 1.804.—Doña Concepción Obeso Martínez.  
 1.805.—Doña María del Carmen Alonso Mira.  
 1.806.—D. Alfonso Regúlez Torrea.  
 1.807.—Doña Elena Albira García.  
 1.808.—D. José Zurita Díaz.  
 1.809.—Doña Fraternidad González Haro.  
 1.810.—Doña María de la Concepción Guzmán Lepátegui.  
 1.811.—Doña Manuela S. Nogales Solís.  
 1.812.—D. Fausto Babiano Lozano.  
 1.813.—Doña Isabel Muñoz del Río.  
 1.814.—D. Rafael Casado García.  
 1.815.—D. Gregorio Perlado González.  
 1.816.—D. Adolfo de Diego González.  
 1.817.—D. Ramón Villar Guzmán.  
 1.818.—Doña María Amalia Ramírez de Dampierre Sánchez. Falta reintegro del timbre en certificado médico.  
 1.819.—D. Julio Madroñal Giménez.  
 1.820.—D. Daniel Sánchez Gómez.  
 1.821.—D. Antonio Albert Mira.  
 1.822.—D. Carlos Alvarez Rodríguez.  
 1.823.—D. Hermínio Barba Feito.  
 1.824.—Doña María del Carmen Marón Jordán. Falta legalización del certificado de nacimiento.  
 1.825.—Doña Amalia Núñez Orosa.  
 1.826.—Doña Julia Deza Berrocal.  
 1.827.—D. Juan Martínez Fontenla.  
 1.828.—Doña Eugenia Leonor Marroquín Avendaño. Falta reintegro del timbre en certificado de nacimiento.  
 1.829.—D. Ramón Rionegro Rodríguez.  
 1.830.—D. José Valeiras Pulido.  
 1.831.—Doña María Gutiérrez Velasco.  
 1.832.—Doña Matilde Sánchez Serano.  
 1.833.—D. Mariano Capel Ruiz.  
 1.834.—D. Luis Crespo Gavilán.  
 1.835.—D. Salustiano Villarrubia Martín Díaz.  
 1.836.—D. Rafael Martínez Membrillo.  
 1.837.—D. Zacarías Avelino Antón Auñón.  
 1.838.—D. César Llana Menes.  
 1.839.—D. Pedro Moreno Peñas.  
 1.840.—D. Gerardo Muñoz Velasco.  
 1.841.—Doña María de la Asunción Díez Ortega.  
 1.842.—Doña Manuela Felisa Muñoz Cano.  
 1.843.—Doña Natividad Iriarte Mar-co.  
 1.844.—D. Víctor García Villora.  
 1.845.—D. Ricardo de Irizar Nuñez.  
 1.846.—Doña María Santonja Rosales.  
 1.847.—Doña Felicitas González González.  
 1.848.—D. Felipe Sánchez Peramato.  
 1.849.—D. José Bohoyo Ambrosio.  
 1.850.—D. José Valdés Salazar.  
 1.851.—D. Cristino Alejos-Pita Con-terras.  
 1.852.—D. José Robla Gadañón.  
 1.853.—Doña Matilde Angustias Va-lencia Ruiz.  
 1.854.—Doña María Emilia Criado Nieto.  
 1.855.—Doña María del Carmen M. Brazales Lombardía.  
 1.856.—D. Gabriel Herranz Sacris-tán.  
 1.857.—D. Enrique García López.  
 1.858.—Doña Justina Miguel Cañas.  
 1.859.—D. Gaspar Miguel Cañas.  
 1.860.—D. Matias Prats Cañete.  
 1.861.—D. Manuel Molleja Montes.  
 1.862.—D. Tomás Rojas Proharam.  
 1.863.—D. Nemesio Cimadevilla Al-varez.  
 1.864.—Doña María de las Nieves Magdalena Menéndez.  
 1.865.—Doña Jesusa Dolores Fernán-dez Monjardín.  
 1.866.—D. Tomás Gamba Solana.  
 1.867.—D. Fidel González Roldán.  
 1.868.—Doña Purificación Pérez y Zamarriego.  
 1.869.—D. Cecilio Moya Moreno.  
 1.870.—D. José Espada Sánchez.  
 1.871.—D. Antonio Fernández Pan-tiga. Falta certificación de nacimiento.  
 1.872.—Doña María de los Dolores Arias Alonso.  
 1.873.—Doña María de los Angeles Arias Alonso.  
 1.874.—Doña Etelvina Sola Franch.  
 1.875.—Doña Luisa Marín Rodríguez.  
 1.876.—D. Julio Fernández López.  
 1.877.—D. Jesús Baretino Fernán-dez.  
 1.878.—D. José María Sánchez Vera.  
 1.879.—Doña Dolores Carrasco y G. Elípe. Falta toda la documentación.  
 1.880.—Doña Rosario Carrasco y G. Elípe. Falta toda la documentación.  
 1.881.—Doña Carmen Zuazo Santa-maría.  
 1.882.—Doña Francisca López y Ló-pe.  
 1.883.—Doña Rosa Puyuelo Palacio.  
 1.884.—Doña Carmen Sempere Ma-ciá.  
 1.885.—D. Dámaso del Río Calvo.  
 1.886.—Doña Adela Sánchez Martí-nez.  
 1.887.—D. Mariano Díez Cuadrado.  
 1.888.—Doña María Josefa Delgado Cid.  
 1.889.—Doña Josefina Font Vilá.  
 1.890.—Doña Julia Pradal Gómez.  
 1.891.—Doña Fuensanta Alegría Gi-meno.

1.892.—D. Emiliano Compadre Martínez.  
 1.893.—D. Gregorio Moreno Alvarez.  
 1.894.—D. Angel Juliano Moreno Sacristán.  
 1.895.—D. Emilio Díez Pérez.  
 1.896.—D. Diomedes Alonso Barriugo.  
 1.897.—Doña Esperanza Bercebal Benedi.  
 1.898.—D. Julio Canta Batlle.  
 1.899.—D. Mariano Cuadrado Calvo.  
 1.900.—Doña Francisca Felices Giménez.  
 1.901.—Doña Herminia Fernández Alvarez.  
 1.902.—D. Patricio Fernández Fernández.  
 1.903.—D. Manuel Ferrer Romeo.  
 1.904.—Doña María Luisa Pereda Fernández.  
 1.905.—D. Fernando Pereda Fernández.  
 1.906.—Doña Josefa Gigante Ruiz.  
 1.907.—Doña Angeles Heredia Comesa.  
 1.908.—D. Carlos Illán Cecilia.  
 1.909.—D. Pascasio Jiménez Roque.  
 1.910.—D. José Mendo Hernández.  
 1.911.—Doña Josefa Montero de la Puente.  
 1.912.—D. Emanuel Orozco Rovira.  
 1.913.—D. Francisco Peirona Cáncer.  
 1.914.—D. Florencio Pérez Cuesta.  
 1.915.—D. Saturnino Pinedo Fernández de Leceta.  
 1.916.—Doña Carmen de la Puerta Jorquera.  
 1.917.—D. Bartolomé Saneho y Suñeda.  
 1.918.—D. Francisco de la Serna López-Para.  
 1.919.—D. José María Sierra y Capellán.  
 1.920.—D. Wigberta Trilla Salvador.  
 1.921.—D. Juan Fortes Rivas.  
 1.922.—D. Ramón Gago González.  
 1.923.—D. Martín Juarros García.  
 1.924.—Doña Aixa Consuelo García Miralles.  
 1.925.—D. Teodoro Alonso Burgos.  
 1.926.—D. Carlos Tordesillas García.  
 1.927.—D. Teófilo Velasco Pinillos.  
 1.928.—D. Juan Corbacho Jiménez.  
 1.929.—D. Tomás Ramos Zabaia.  
 1.930.—D. Primitivo Murillas Sánchez.  
 1.931.—Doña Luisa González Aguiar.  
 1.932.—D. Justo Salvador Simeón y Vidal. Falta toda la documentación.  
 1.933.—Doña María Sofía Piñeiro y Piñeiro.  
 1.934.—Doña Matilde Alvarez Tewel.  
 1.935.—D. Diego García Castellón.  
 1.936.—Doña María Magdalena Castellón de la Cavada. Falta certificación de nacimiento.  
 1.937.—Doña Carmen Pedrix Betría.  
 1.938.—D. Alejandro Arranz y Arranz.  
 1.939.—D. Agustín Sendra y Fernández.  
 1.940.—Doña Lucía Martín Alfonso.  
 1.941.—D. Mateo Millán Bueno.  
 1.942.—D. Felipe Ceprián Bueno.  
 1.943.—Doña Guadalupe Vilaseca López.  
 1.944.—D. Manuel González Calvo.  
 1.945.—D. Maurino Moreno Fernández.  
 1.946.—D. Tomás Cecilia Palacios.

1.947.—Doña María de los Angeles Velázquez.  
 1.948.—D. Rufino Bravo Bravo.  
 1.949.—Doña Isabel Rivera Sanchis.  
 1.950.—Doña Eleazar Arias Ramos.  
 1.951.—Doña Pilar Martínez Carro.  
 1.952.—D. Alfredo García Crespo.  
 1.953.—Doña Concepción Maroto Vessa.  
 1.954.—D. Pedro Mateos-Cañero y Fernández de Córdoba.  
 1.955.—Doña Ignacia Pilar Galarraga y Tellechea.  
 1.956.—Doña Pilar Moreno Tena.  
 1.957.—Doña Matilde Alvarez Herreiros.  
 1.958.—Doña María del Carmen Casares Sánchez.  
 1.959.—Doña Adeia Cañada Mifsud.  
 1.960.—Doña Lidia Villanueva Urrutia.  
 1.961.—D. Francisco Barrero Antón.  
 1.962.—D. Juan Barcia Faraido.  
 1.963.—D. Antonio Guerra Ferrándiz. Falta reintegro del timbre en la instancia.  
 1.964.—D. Fabián García Díez. Falta reintegro del timbre en certificado médico.  
 1.965.—D. Vicente Sanz López.  
 1.966.—Doña Isabel Bares Bares.  
 1.967.—D. Ausencio García Galarza.  
 1.968.—D. Isidro García Gómez.  
 1.969.—Doña Felicitas Gómez Martínez.  
 1.970.—D. Emilio Luis González Suárez.  
 1.971.—D. José Antonio Granero Fernández.  
 1.972.—D. Francisco Guerrero García.  
 1.973.—D. Emilio Jiménez Acosta.  
 1.974.—D. Ernesto Jiménez Acosta.  
 1.975.—D. Gabriel Jordá Ribas.  
 1.976.—D. Pedro Jordá Ribas.  
 1.977.—D. Fernando José Magdaleña Iglesias.  
 1.978.—D. Luis Megías González.  
 1.979.—D. Antonio Muñoz Molina.  
 1.980.—D. Lucas Osuna Sánchez.  
 1.981.—Doña Juana Pantín Fernández.  
 1.982.—D. Armando Peña Fernández.  
 1.983.—Doña María Lia de la Ascensión Salgado Béo.  
 1.984.—D. Enrique Espizua y Olcoz.  
 1.985.—D. Apolonio Manuel García de la Puerta.  
 1.986.—D. Félix Pastor Iñigo.  
 1.987.—D. Jesús Cubero Clemente.  
 1.988.—Doña María Gómez Magallón.  
 1.989.—D. Agustín García Martínez.  
 1.990.—Doña Trinidad Paúl García.  
 1.991.—Doña Francisca Díaz-Tendero Muñoz.  
 1.992.—Doña Nieves Aldana Trujillanc.  
 1.993.—D. Jaime Guinera Prades.  
 1.994.—Doña Aurora Boto Urñiuela.  
 1.995.—D. Víctor del Barrio Herranz.  
 1.996.—D. Fernando Verdasco González.  
 1.997.—Doña María Natalia Alvarez.  
 1.998.—Doña Celia Sutil Montousse.  
 1.999.—D. José García Galán.  
 2.000.—Doña Pilar Belmonte López.  
 (Continuará.)

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña María Mestra Esteve, Maestra de

Foucaudes-Valls, provincia de Tarragona, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto; quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, Madrid, 13 de Mayo de 1933.—El Director general, P. A., Barnés.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado por doña Leonor Martínez Urizarua, Maestra excedente de Criales, provincia de Burgos, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general de Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925; quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, Madrid, 13 de Mayo de 1933.—El Director general, P. A., Barnés.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por doña María Josefa Sánchez Berjas, Maestra de Sort, provincia de Barcelona, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925; quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, Madrid, 13 de Mayo de 1933.—El Director general, P. A., Barnés.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por doña Francisca Fuentes Abadía, Maestra de Villarroya del Campo, provincia de Zaragoza, número 3.997 del Escalafón

en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1933.—El Director general, P. A., Barnés.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por don Antonio Gálvez Carmona, Maestro de Mijas, provincia de Málaga, número 7.345 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1933.—El Director general, P. A., Barnés.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente incoado por don Luis Canales Recio, Maestro excedente de Licerías, provincia de Soria, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1933.—El Director general, P. A., Barnés.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA**  
**PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGOVIA**

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia la plaza

de Maestro electricista, y se anuncia su provisión a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las bases siguientes:

1.º La plaza de Maestro electricista de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia se halla dotada con 1.750 pesetas anuales, que el nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital.

2.º La duración de la labor encomendada al aludido Maestro electricista, será de tres horas diarias.

3.º Para tomar parte en este concurso los aspirantes deberán presentar sus instancias en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría del Patronato local de Formación profesional de Segovia.

4.º A más de la instancia acompañarán los siguientes documentos:

Copia certificada del acta de nacimiento.

Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificación facultativa de la aptitud física para desempeñar el cargo.

5.º Justificará el aspirante que posee capacidad suficiente para el cargo, practicando las pruebas de aptitud que se expresan en el programa formulado al efecto, el cual estará a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría del Patronato durante los días laborables del plazo de la convocatoria que se determina en el presente anuncio.

6.º El Tribunal estará constituido por los señores D. Juan Juárez Martín, D. Pedro Anadón Mayayo y D. José Adellac, Catedrático del Instituto y Secretario del Patronato.

7.º El carácter del nombramiento que se expida por la Superioridad al que obtenga la plaza, se ajustará a las disposiciones del Estatuto vigente de Formación profesional y Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Segovia, 18 de Mayo de 1933.—El Presidente del Patronato, Pedro Rincón.—El Secretario, José Adellac.

Aprobado.—El Director general, José Cebada.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Visto el concurso celebrado por la Dirección general de Caminos el día 16 de Mayo del corriente año, según acta notarial de igual fecha, suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, para la adjudicación de las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera de Alicante al Caserío de Campello, en la provincia de Alicante, y visto el informe emitido por el Consejo de Caminos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudiquen las mencionadas obras definitivamente al concursante "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.", que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones del concurso por la cantidad de 930.000 pesetas.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Mayo de 1933.—El Director general, P. A., Gamonal.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.".

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco y D. Pedro Batista y Garriga, solicitando autorización para alumbrar aguas subálveas en terrenos de su propiedad y de dominio público en el torrente Vall de Aria, afluente del río Mogent, término municipal de La Roca (Barcelona), con destino a riegos de fincas propias, en el que ha informado el Consejo de Obras hidráulicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto:

a) El caudal continuo de agua subálvea, cuyo alumbramiento y elevación se autoriza, es como máximo 160 metros cúbicos diarios, o sea 1.852 litros por segundo; y las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura unido al expediente suscrito en Barcelona en 30 de Junio de 1925 por el Ingeniero industrial D. Rafael Campalán y a las modificaciones que resulten de estas condiciones.

b) Antes de la ejecución de las obras, y en el plazo de seis meses desde la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, queda obligado el concesionario a presentar a la aprobación de la División hidráulica del Pirineo Oriental el proyecto de replanteo, con cuantos planos y datos permitan formar una idea completa de la galería de absorción o de toma de aguas subálveas, especialmente en lo que afecta al cauce público y de la tubería de impulsión hasta su extremo en el origen o partidor de los riegos y de la disposición de éste, acotándose los planos debidamente. Y se justificarán las características de la maquinaria elevadora, que serán las que correspondan al caudal concedido para elevarlo a la altura necesaria debidamente justificado.

c) Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses desde que se notifique al concesionario la aprobación del proyecto de replanteo que prescribe la anterior concesión.

d) Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, la que, una vez terminadas, practicará su reconocimiento, levantándose acta de si se han ejecutado con arreglo a las condiciones de concesión y a las modificaciones que hayan sido debidamente autorizadas, que será sometida a la aprobación de la Superioridad, y en ella se hará constar el nombre de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

Para el cumplimiento de esta condición queda obligado el concesiona-

rio a comunicar al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental el principio y terminación de las obras, y todos los gastos que ocasionen dicha inspección y reconocimiento final serán de cuenta del concesionario, con arreglo a los tipos de indemnización vigentes.

e) Antes de dar principio a las obras constituirá el concesionario, a disposición del Director general de Obras Hidráulicas, la fianza del 3 por 100 del presupuesto que alcance el proyecto de replanteo que prescribe la condición b).

f) Terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final se expedirá al concesionario por el Ministerio de Obras públicas el título de propiedad de las aguas alumbradas dentro de las condiciones de la concesión.

g) Queda obligado el concesionario a cumplir toda la legislación relativa al trabajo y seguro obrero y la de protección a la industria nacional.

h) Se entiende esta concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sujeta a todas las disposiciones vigentes o que se dicten sobre la materia, y se podrá declarar caducada por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día, Madrid, 13 de Mayo de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el expediente de constitución de la Junta provincial Agraria de Burgos, y

Resultando que según consta en los datos que en el mismo obran, han quedado vacantes las Vocalías de representación obrera, por incomparecencia de Asociaciones de esta clase:

Resultando que por D. Leopoldo Escudero Dancausa, como Vocal de la Federación de Propietarios agrícolas de la provincia de Burgos y Vicepresidente de la Mutualidad Provincial Agraria, se interpuso recurso contra la resolución de aquella Junta provincial del Censo, proclamando Vocales efectivos de la Junta provincial Agraria de dicha provincia a D. Amancio Blanco Díez, D. Eduardo Arnáiz Abajo y D. Lorenzo Arcos Barrio, en atención a haber sido elegidos por entidades no constituidas legalmente y no haberse expedido la certificación que ordena el artículo 12 del Decreto de 21 de Enero último:

Resultando que por el recurrente se ha formulado ante la Junta provincial del Censo una reclamación análoga a la del presente recurso, cuya reclamación ha sido desestimada por la Junta provincial del Censo en el acto del escrutinio general:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 21 de Enero próximo pasado, "las Vocalías que resulten vacantes serán provistas interinamente por designación directa del Instituto de Reforma Agraria o en la forma que éste determine":

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 8.º del aludido Decreto, las Asociaciones de propietarios, agri-

cultores y ganaderos han de estar legalmente constituidas, para poder tomar parte en la elección de Vocales representantes de los propietarios efectivos y suplentes; requisito éste que aparece probado en el expediente que nos ocupa, con las certificaciones a que se refiere el apartado a) del artículo 12 y avalado por el voto unánime de la Junta Provincial del Censo, sin que pueda por tanto desvirtuarse la legalidad de la elección de la Junta Provincial Agraria, por la afirmación vaga e imprecisa de que "todas o casi todas las Asociaciones que tomaron parte en la elección de referencia, no reunían los requisitos legales, y sin que se acompañe prueba alguna que justifique este asunto",

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto ha dispuesto desestimar el recurso interpuesto por D. Leopoldo Escudero Dancausa, como Vocal de la Federación de Propietarios Agrícolas de la provincia de Burgos y Vicepresidente de la Mutualidad Provincial Agraria, contra la resolución de la Junta provincial del Censo de dicha provincia, proclamando Vocales representantes de propietarios a D. Amancio Blanco Díez, D. Eduardo Arnáiz Abajo y D. Lorenzo Arcos Barrio, y como suplentes a D. Francisco Blay Velasco, D. Celorio Ortega G. de Cadiñanos y D. Marciano Martín Bolaga, cuyos nombramientos se han llevado a efecto con todas las formalidades legales, sin que conste nada en contrario.

Madrid a 11 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señores Presidentes de la Junta Provincial Agraria y de la Junta provincial del Censo, de Burgos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.